

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL DE DECISIÓN**

Bogotá, D.C., diecisiete de septiembre de dos mil doce.

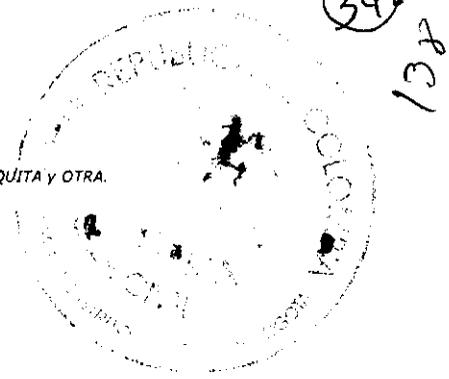
MAGISTRADO PONENTE : **CARLOS JULIO MOYA COLMENARES.**  
RADICACIÓN : **11001-22-03-000-2010-01526-00**  
PROCESO : **RECURSO DE REVISIÓN.**  
DEMANDANTE(S) : **ELVIRA MARTÍNEZ LOZADA.**  
DEMANDADO(S) : **JOSÉ ANTONIO URREA AMEZQUITA Y/O.**  
ASUNTO : **SENTENCIA.**

Discutido y aprobado por la Sala en sesión de 6 de septiembre de 2012, según Acta No. 40 de la misma fecha.

Decide el Tribunal el recurso extraordinario de revisión que, por intermedio de apoderado judicial, formuló Elvira Martínez Lozada contra las sentencias de 17 de julio de 2007 y 20 de marzo de 2009 que profirieron los Juzgados Cuarenta y Siete Civil Municipal (en primera instancia) y Veintiuno Civil del Circuito Bogotá (en sede de apelación), dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2005-00433 promovido por José Antonio Urrea Amezcuita contra la recurrente y Carmenza Alfonso de Zalamez.

**ANTECEDENTES:**

Enseña el expediente remitido a esta Corporación con ocasión del presente recurso de revisión que José Antonio Urrea Amezcuita demandó a Elvira Martínez Lozada y Carmenza Alfonso de Zalamez con el fin de obtener, mediante los trámites del proceso ejecutivo singular, el pago de \$18'000.000.00 por concepto de capital, y *"Por los intereses moratorios a partir del día 30 de Diciembre de 2.002 y*



*hasta cuando efectivamente se pague" la obligación.*

Librado el mandamiento de pago en la forma solicitada, se tuvo por notificadas a las demandadas mediante el aviso de que habla el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, y se corrió traslado de las excepciones propuestas por una de ellas (Elvira Martínez Lozada).

Evacuada la etapa probatoria y de alegatos de conclusión, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá dictó sentencia mediante la cual declaró probada la excepción de "*FALSEDAD MATERIAL EN LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA ACCIÓN (TACHA DE FALSEDAD)*", y no probada la de "*FALTA DE CAUSA ONEROSA EN LA OBLIGACIÓN (dinero no entregado)*". En consecuencia, ordenó "*Seguir adelante la ejecución en la forma expresada en el mandamiento de pago*", así como la elaboración de las liquidaciones del crédito y de las costas, y "*el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y de los que lleguen a ser objeto de medida cautelar*".

La referida sentencia fue confirmada por el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, por el conocimiento del recurso de apelación que interpuso la demandada Elvira Martínez Lozada.

En cumplimiento de la orden impartida en el fallo de primer grado, se practicaron y aprobaron las liquidaciones del crédito y de las costas, siendo ésta la última actuación procesal surtida en la actuación principal.

### **EL RECURSO DE REVISIÓN:**

Elvira Martínez Lozada formuló recurso extraordinario de revisión contra las sentencias de fecha y origen preanotados, con el propósito de que se declaren "*invalidas*" tales providencias porque el proceso ejecutivo en que se profirieron se sustentó en un título valor (letra de cambio) que "*fue declarado falso materialmente, y por*



*maniobras fraudulentas en que incurrió el demandante" en dicho litigio "para impedir la prescripción de la acción cambiaria" (art. 380, numerales 2º y 6º del C.P.C.).*

En su lugar, pidió que se dicte sentencia declarando probada la excepción de *"FALSEDAD MATERIAL EN LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA ACCIÓN (TACHA DE FALSEDAD), y a su vez, decrete la terminación del proceso ejecutivo con la respectiva condena en costas y perjuicios al demandante señor José Antonio Urrea Amezquita"*.

Las anteriores pretensiones se fincaron en que el señor Urrea Amezquita falsificó *"materialmente la letra de cambio en su fecha de vencimiento"*, y con base en esta promovió proceso ejecutivo *"haciendo aparecer tal data como la verdadera del título valor"*, lo cual impidió a la recurrente formular la excepción de prescripción que estaba llamada a prosperar.

De acuerdo con lo anterior, aquélla cuestionó las sentencias de primera y segunda instancias acá impugnadas porque *"se obligó conforme a un título que tenía (sic) la fecha de vencimiento en el año 1999 (fecha verdadera), no conforme a la fecha alterada de vencimiento 2002"* y, por tanto, *"no existe consentimiento sobre la fecha de vencimiento falsa (30 de septiembre de 2002) y a la luz del art. 1502 C.C."*, pues *"para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario que exista consentimiento"*.

De manera que con *"la equivocada hermenéutica"* de los Juzgadores que dictaron las citadas providencias *"se inaplicaron los artículos 620, 671, 897 del Código de Comercio, reguladores de los efectos de la invalidez e inexistencia del título valor, y acontece que esa forma de ver por las instancias"* hace que su valoración probatoria *"se muestra irracional, ilógica, arbitraria o insensata y, (sic) no se ajusta al contenido objetivo que de allí emanan, si se tiene en cuenta la circunstancia de la mentada falsedad material"*.



### **EL TRÁMITE DEL RECURSO:**

Admitido el recurso extraordinario de revisión, el demandado José Antonio Urrea Amezcuita se notificó personalmente, mientras que la notificación de la demandada Carmenza Alfonso de Zalamez se efectuó mediante el aviso de que habla el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. Empero, ninguno de ellos contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno, por lo que una vez evacuada la etapa probatoria se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, oportunidad de la que solo hicieron uso el recurrente en revisión y la procuradora del demandado amparado por pobre.

### **CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL:**

Los presupuestos procesales no merecen reproche alguno toda vez que las partes están legitimadas por activa y por pasiva para integrar la litis; esta Corporación tiene competencia para dirimir el asunto puesto a consideración de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 26 del Código de Procedimiento Civil; existe capacidad sustancial y adjetiva de las partes para demandar y ser demandadas y se le ha dado al asunto el trámite que le es propio.

Adicionalmente se tiene que desde la data en que el recurrente dijo que cobró ejecutoria la sentencia de segunda instancia objeto de revisión (3 de abril de 2009) hasta la fecha en que la parte actora presentó a reparto el recurso de revisión que acá se decide (16 de diciembre de 2010), no alcanzó a transcurrir el término mínimo de 2 años ni el máximo de 5 años previstos en el artículo 381 del Código de Procedimiento Civil, y como la notificación de la parte demandada se surtió dentro del término previsto en el artículo 90 del citado estatuto procesal, resulta claro que el mencionado recurso extraordinario fue interpuesto oportunamente.



Por consiguiente, se ocupa la Sala de las causales de revisión invocadas, la primera de las cuales consiste en *"Haberse declarado falsos por la justicia penal documentos que fueron decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida"* (art. 380, num. 2° C.P.C.), mientras que la segunda se presenta en el evento de *"Haber existido colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso en que se dictó la sentencia, aunque no haya sido objeto de investigación penal, siempre que haya causado perjuicios al recurrente"* (art. 380, num. 6° Ib.).

Para la configuración de la primera de las mencionadas causales de revisión, como ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia, se requiere que *"concurran los siguientes presupuestos: a) que se trate de un documento, ya público ora privado; b) que el mismo sea indiscutiblemente falso, esto es, que llegue a la causa de revisión como verdad probada por así haberlo declarado las autoridades penales; c) que ese documento haya formado parte del proceso anterior; d) que la declaración judicial de falsedad se hubiera producido con posterioridad a la sentencia o que, si lo fue con anterioridad, hubiese sido ignorada por el demandante en revisión; y, e) que se trate de documento decisivo, vale decir, que el sentido de la decisión objetada ostente como soporte fundamental el documento declarado falso"*<sup>1</sup>.

En tanto que para la estructuración de la segunda causal en comento, conforme ha señalado la citada Corporación, se precisa que *"exista una actividad voluntaria, determinada por uno o varios comportamientos, positivos o negativos, y no por simples hechos involuntarios o accidentales; que sea de significación procesal por su incidencia en el proceso en que se profirió la sentencia impugnada; que se trate de una actividad ilícita, por no ser producto del ejercicio de una facultad legal o el cumplimiento de un deber o autorización legal; que sea engañosa, porque constituya una maniobra o maquinación que falsee en todo o en parte la verdad procesal formal, para inducir a error en cuanto a la certeza de ella; que persiga causar perjuicio a la otra parte o a terceros, porque tiende a frustrar la ley o los derechos que de ella se derivan; y que sea obra de una o ambas*

<sup>1</sup> Fallo de 5 de marzo de 2007, expediente número 2001-00212-01 citado en sentencia de 19 de diciembre de 2011. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez. Exp. 1100102030002008-01281-00.



partes<sup>2</sup>.

En este caso no se encuentra demostrado que se hubiese proferido un pronunciamiento de la justicia penal que haya declarado la falsedad de la letra de cambio que sirvió de fundamento al proceso ejecutivo en que se dictaron las sentencias objeto de revisión, pues en el plenario tan solo obra la constancia de la iniciación de una investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación que se encuentra en etapa de indagación (fl. 232).

Al margen de esa circunstancia, lo cierto es que no existe discusión alguna en cuanto a la falsedad material del título valor antes aludido, pues en la sentencia fustigada de primera instancia justamente se declaró probada la excepción de "FALSEDAD MATERIAL EN LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA ACCIÓN (TACHA DE FALSEDAD)" (fl. 106 Cd. 1 Exp. Proc. Ejec.).

Si ello es así, como en verdad lo es, entonces bien pronto se advierte que la primera causal invocada no puede tener acogida en la medida en que refulge evidente que esa declaración judicial de falsedad no se produjo con posterioridad a las sentencias acá cuestionadas, sino en estas, y bajo esa perspectiva esa decisión no constituye una auténtica novedad procesal.

Menos aún, cuando la falsedad declarada no pudo ser ignorada por la recurrente en revisión si se tiene en cuenta que ella no sólo formuló el aludido medio exceptivo sino que además solicitó y obtuvo un dictamen pericial con base en el cual el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá concluyó que: "la fecha de vencimiento de la letra de cambio adosada con la demanda fue alterada en cuanto al año" y, por tanto, consideró que ese medio probatorio era "suficiente" para proferir la aludida determinación.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de revisión de 11 de octubre de 1990.



A lo anterior se suma que si, como lo tiene suficientemente dicho la jurisprudencia, la maniobra fraudulenta a que alude la segunda causal de revisión implorada *"viene a significar todo proyecto o asechanza oculta, engañosa y falaz que va dirigida ordinariamente a mal fin"*<sup>3</sup>, necesariamente debe acreditarse que efectivamente el ejecutante en este caso, valiéndose de malintencionadas intenciones en perjuicio de la aquí recurrente, hizo que el juez no advirtiera la realidad de las cosas sino que, engañado, profiriese un fallo contrario a derecho.

Todo lo contrario a lo que finalmente ocurrió en el proceso ejecutivo examinado, precisamente porque la actividad exceptiva y probatoria de la recurrente puso al descubierto la adulteración en la fecha de vencimiento de la letra de cambio aportada en aquél litigio, con lo cual se impidió cualquier engaño que eventualmente se hubiese pretendido hacer al Despacho Judicial antes mencionado, pues lo cierto es que este valoró esa circunstancia cuando dictó la sentencia censurada.

Por suerte que, que como ese aspecto fue alegado, discutido y decidido en el proceso coactivo en el cual se dictó la sentencia recurrida, entonces resulta improcedente que ahora se alegue como fundamento del recurso de revisión pues, de aceptarse, se abriría nuevamente un debate que ya se encuentra clausurado.

Ciertamente, la jurisprudencia tiene por sentado que la revisión *"no franquea la puerta para tornar al replanteamiento de temas ya litigados y decididos en proceso anterior, ni es la vía normal para corregir los yerros jurídicos o probatorios que hayan cometido las partes en litigio precedente, ni es camino para mejorar la prueba mal aducida o dejada de aportar, ni sirve para encontrar una nueva oportunidad para proponer excepciones o para alegar hechos no expuestos en la causa petendi", pues tal recurso 'no se instituyó para que los litigantes vencidos remedien los errores cometidos en el proceso en que se dictó la sentencia que se impugna', tal cual lo*

<sup>3</sup>Idem. G. J. Tomo CLXV, núm. 2406, p. 36.



dijo esta Corporación en sentencia de 24 de abril de 1980, reiterada el 10. de julio de 1988 (G. J. T. CXCII, No. 2431, segundo semestre, 1988, pág. 9)<sup>4</sup>.

Ante ese panorama es claro que no están llamadas a prosperar las causales de revisión invocadas (art. 380, num. 2º y 6º C.P.C.), pues se dejó de lado que para hallar la configuración de la conducta fraudulenta es menester que sea ilícita y engañosa, debiéndose entender por esta última la "falaz, que engaña o da ocasión a engañarse"<sup>5</sup>, lo cual no se presentó en el caso bajo estudio, si se considera que el tema de la falsedad fue alegado por la recurrente en el trámite del proceso ejecutivo de marras, siendo valorada y decidida en la misma sentencia fustigada.

Otra cosa muy diferente es que a pesar de haber declarado la excepción de "FALSEDAD MATERIAL EN LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA ACCIÓN (TACHA DE FALSEDAD)", el Juez de primer grado hubiese ordenado seguir adelante la ejecución por considerar que tal falsedad "no ejerce la menor influencia sobre la eficacia del título mismo" y la demandada confesó que "la firma que aparece en el referido título valor es la suya" (fls. 102 y 103 Cd. 1 Exp. Proc. Ejec.), y que esa postura haya sido avalada por la Juzgadora de segunda instancia con fundamento en que, de acuerdo con la experticia recaudada, resulta posible ordenar el pago de la obligación "desde el año de 1999" por tratarse de "un vencimiento de los prestamos anteriores a la fecha de la creación" de la letra de cambio base de la ejecución (fl. 31 Cd. 3 Ib.).

Mas esa circunstancia no es suficiente para la prosperidad de las causales invocadas, ni siquiera en el hipotético evento en el que esas decisiones se hubiesen proferido de modo incorrecto o que estén fundamentadas de manera irregular, como quiera que ello no encuadra dentro de alguna de las causales alegadas en consideración a la naturaleza taxativa del recurso extraordinario de revisión.

<sup>4</sup> Sentencia de 29 de noviembre de 1995. M.P. Pedro Lafont Planetta. Exp. 5297.

<sup>5</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera edición. Espasa-Calpe: Madrid, 1992. t. I, p. 914, 201.



Deberá entonces declararse infundado y no probado el recurso extraordinario de revisión que por intermedio de apoderado judicial formuló Elvira Martínez Lozada, con la consecuente condena a cargo de aquélla por los perjuicios causados los demandados en el presente asunto, pero sin costas como consecuencia del amparo de pobreza que le fue concedido.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo así expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

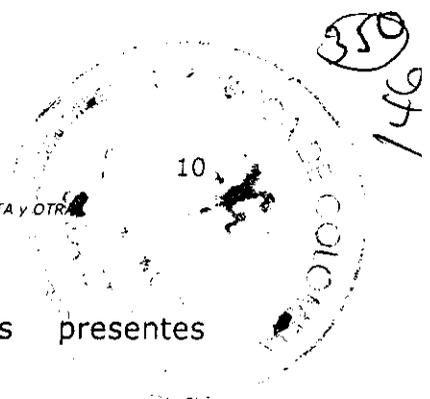
### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar infundado y no probado el recurso extraordinario de revisión que por intermedio de apoderado judicial formuló Elvira Martínez Lozada contra las sentencias de fecha y origen preanotados, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO.-** Condenar a la recurrente Elvira Martínez Lozada a pagar los perjuicios causados a los demandados José Antonio Urrea Amezcuita y Carmenza Alfonso de Zalamez. Líquidense mediante incidente en los términos del inciso final del artículo 384 del Código de Procedimiento Civil.

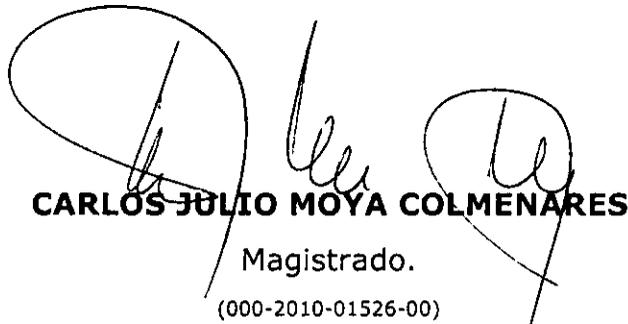
**TERCERO.-** Sin condena en costas como consecuencia del amparo de pobreza que le fue concedido al recurrente.

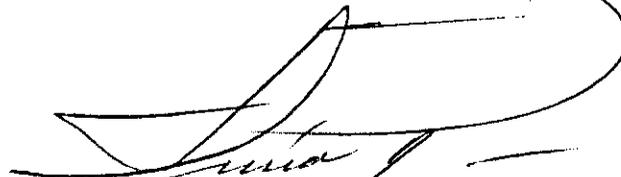
**CUARTO.-** Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al juzgado de origen, a excepción de la actuación relativa al recurso de revisión. Ofíciase.



**QUINTO.-** Archívense oportunamente las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

  
**CARLOS JULIO MOYA COLMENARES**  
Magistrado.  
(000-2010-01526-00)

  
**ANA LUCÍA PULGARÍN DELGADO**  
Magistrada.  
(000-2010-01526-00)

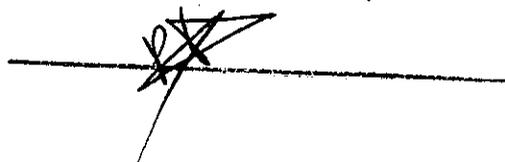
(En licencia)

**NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN**  
Magistrada.  
(000-2010-01526-00)

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ  
SALA CIVIL - SECRETARÍA**

**CERTIFICO QUE EN LA FECHA 21 SEP 2012  
Y A LAS 8 A.M. SE FUE RECIBIDO EN LUGAR PÚBLICO  
DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL CON EL FIN DE NOTIFICAR  
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA ANTERIOR**

Secretario.





## **EDICTO**

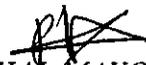
### **LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA -SALA CIVIL**

#### **HACE SABER:**

*Que dentro del proceso Recurso Extraordinario de Revisión número 110012203000201001526, de ELVIRA MARTINEZ LOZADA contra JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA al conocimiento del H. Magistrado Dr.(A) CARLOS JULIO MOYA COLMENARES, se dictó Sentencia de Única Instancia, con fecha DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DOCE (2012).*

***CONSTANCIA:** Para notificar a las partes el contenido de la sentencia anterior conforme lo previsto en el artículo 323 del C. de P. C., se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría de la Corporación, por el término legal, hoy 21/09/2012 a las ocho de la mañana ( 8 a.m. ).*

*P/ el Secretario,*

  
OFICIAL MAYOR

***CERTIFICO :** Que el anterior **EDICTO** permaneció fijado en lugar público de la Secretaría, por el término de tres (3) días y se desfija hoy 25/09/2012 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)*

*P/ el Secretario,*

  
OFICIAL MAYOR

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

148

BOGOTÁ, D.C., OCTUBRE 01 DE 2012

Bogotá D.C., octubre 01 de 2012

Oficio No. C - 2173

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Ciudad

**REF: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION No. 11001 22 03 000 2010 01526 00 de ELVIRA MARTINEZ LOZADA contra JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA.**

Para los fines legales pertinentes me permito comunicarle que, mediante auto calendado diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce (2012), proferido por el H. Magistrado Doctor CARLOS JULIO MOYA COLMENARES., ordenó OFICIARLE, con el fin de remitir el proceso ejecutivo No. 2005 – 0433, de JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA.

Se devuelve siete (7) cuadernos de 136, 48, 19, 59, 48, 133, 228 folios.-

Se adjunta providencias de fechas diecisiete (17) de septiembre de dos mil doce y edicto.

Atentamente,

**MARLON LAURENCE CUIJA VALLEJO**

**Secretario**

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305

Conmutador 4233390 Ext. 4580 – 4481 Fax Ext. 4494



Republica de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Publico  
MAGDALO 47 CIVIL MUNICIPAL BELLOFIA D.C.



May 11 4 OCT 2012

Al despacho del señor Jueces, en su presencia, comparecieron

- Para resolver lo que en derecho correspondiere
- Para continuar trámite
- Para sustituir representación (Fijación de sede en Art. 124 C.P.T.)
- Para sustituir el valor de eventual ejecución en el caso de un
- Liquidación de costas
- Con Proferencia
- Inscripción de sentencia
- Con contestación de la demanda dentro del término legal
- Con escrito de subseñalar sucesivos dentro del término legal
- Con escrito de (a)s entienda ser procedente(s)

Otro

SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C. Cuatro (04) de octubre de dos mil doce (2012)

**Ref: 2005 -0433**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito de Bogota.



**NOTIFÍQUESE ()**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No <u>166</u> DE HOY <u>8</u> <b>DE OCTUBRE DE</b> <b>2012</b> La Secretaria., <u>BLANCA STELLA CASTILLO</u> ARDILA</p>
--

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil trece (2013).

**REF: 2005-433**

Teniendo en cuenta el oficio SCC-T No. 03269 proveniente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, este Despacho dispone:

1. Por secretaria y mediante telegrama comuníquesele de inmediato a todos los sujetos procesales intervinientes en el proceso de la referencia, sobre la acción de tutela impetrada por ELVIRA MARTINEZ LOZADA contra SALA CIVIL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA y vinculados a JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. y JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., para que en el termino de dos (2) días, contados a partir de su notificación se pronuncie sobre los hechos y pretensiones objeto de tutela ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el Palacio de Justicia – Calle 12 No. 7-65 Of. 102 de esta ciudad, Radicación 11001-02-03-000-2013-00635-00.
2. Cumplido lo anterior remítase a la mencionada corporación los soportes de las comunicaciones enviadas a las partes dentro del proceso de la referencia. Officiese.

**CÚMPLASE ()**



**LEO RAUL SALAS**

DH



Bogotá, D.C. 19 de Marzo de 2013

Rec. 62  
7 fls  
15  
JUZG 47 CIVIL M. PAL

00110 19-MAR-'13 14:54

SCC-T No. 03269

Señores  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C.

**Apreciados Señores:**

Con toda atención, me permito notificarle la decisión tomada por el doctor Ariel Salazar Ramírez, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el presente asunto, en providencias de 18 de marzo de 2013. Rad. No. 11001-02-03-000-2013-00635-00

Se asume el conocimiento de la presente acción de tutela que Elvira Martínez Lozada formula contra la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia se dispone:

- 1.- Vincular a esta tramitación a los Juzgados Cuarenta y Siete Civil Municipal, Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá y a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo adelantado por José Antonio Urrea Amezcuita contra la accionante y en el recurso extraordinario de revisión promovido por ésta, conocido bajo las radicaciones No. 2005-0433 y 2010-01526.
- 2.- Notifíquese la admisión del amparo a su promoedora, a la accionada, y a todos los vinculados al trámite de la tutela.
- 3.- Córraseles traslado para que en el perentorio término de un día ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, y alleguen la documentación que estimen pertinente para la resolución del asunto.
- 4.- Téngase como pruebas, las aportadas por la reclamante.
- 5.- Solicítese al juzgado de conocimiento y al Tribunal, que envíe a este despacho, dentro de un día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, los expedientes que corresponden al proceso y a la actuación adelantada en el recurso extraordinario al que se ha hecho referencia.
- 6.- Se reconoce personería a la abogada Claudia Patricia Merlano Martínez, para que represente a la peticionaria en el trámite de la queja constitucional.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

Cordialmente,

  
**MARIA FERNANDA ARIZA CARRERO**  
Secretaria  
Sala de Casación Civil



Honorables Magistrados  
**Sala de Casación Civil**  
Corte Suprema de Justicia  
E. S. D.

BOGOTÁ, D. C., 11 de mayo de 2010

000530

152  
24

#### REFERENCIA

**TIPO DE PROCESO:**

Tutela contra sentencia

**ACCIONANTE:**

Elvira Martínez Lozada

**ACCIONADOS:**

**Sala Civil Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá, compuesta por los Magistrados Carlos Julio Moya Colmenares, Ana Lucía Pulgarín Delgado**

#### DESCRIPCIÓN DEL

**PROCESO OBJETO DE LA ACCIÓN:**

**Recurso Extraordinario de Revisión de Elvira Martínez Lozada Contra José Antonio Urrea Amezcuita contra Radicado N°:11001-22-03-000-2010-01526-00**

**CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ**, ciudadana, mayor de edad, domiciliada y radicada en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'915.156 expedida en Armenia (Quindío), portadora de la T.P. No. 76.515 del C. S. de la Jra., en mi calidad de apoderada judicial de la señora **ELVIRA MARTINEZ LOZADA**, ciudadana mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'528.946 de Bogotá, según poder que se anexa, con el acostumbrado respeto me dirijo a sus dignos despachos interponiendo acción de tutela en contra de la **Sala Civil Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá, compuesta por los Honorables Magistrados Carlos Julio Moya Colmenares, Ana Lucía Pulgarín Delgado**, con el fin de que se ordene en favor de mi representada la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, real acceso a la administración de justicia, e igualdad procesal, vulnerados con ocasión del trámite del proceso ejecutivo citado en la referencia.

#### **DE LA INEXISTENCIA DE OTRO MEDIO EFICAZ DE DEFENSA**

Al haberse pronunciado de fondo la Honorable Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial mediante sentencia en el Recurso Extraordinario de Revisión aquí aludido, para mi poderdante no existe otro medio diferente a la vía de tutela para que se le amparen los derechos fundamentales que le han sido violados.

## MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a la Honorable Corte, no haber interpuesto otra acción de tutela contra el fallo del recurso extraordinario de revisión de fecha 17 de Septiembre de 2012, notificado el día 21 de septiembre de 2012.

### INMEDIATEZ

El fallo del recurso extraordinario de revisión se profirió el día 17 de Septiembre de 2012, notificado el día 21 de septiembre de 2012, al momento de presentación de este escrito no han transcurrido 6 meses desde que se dio a conocer el proveído a las partes.

### PETICIONES

Con la presente acción de tutela se pretende que el Juez constitucional ordene la protección de los derechos fundamentales al debido proceso: defensa, real acceso a la administración de justicia e igualdad procesal; vulnerados con ocasión del trámite del recurso extraordinario de revisión, disponiendo que se revoque el fallo de fecha 17 de Marzo de 2012, proferido por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, compuesta por los H. Magistrados Carlos Julio Moya Colmenares, Ana Lucia Delgado Pulgarín y Nubia Esperanza Sabogal Varón; ante la incursión en vías de hecho por defecto factico, inaplicación directa de la constitución, violación del precedente constitucional. Señalando la Honorable Corte los parámetros bajo los cuales se debe proferir la nueva decisión acorde con los derechos fundamentales vulnerados, dentro del plazo improrrogable que fije para tal efecto.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** José Antonio Urrea Amezcuita, por intermedio de apoderada demandó el 29 de marzo de 2005 a Elvira Martínez Lozada y Carmenza Alfonso de Zalamea, es decir, después de 4 años y 4 meses de la fecha verdadera de vencimiento de la letra de cambio Base de acción de recaudo, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, se librase orden de pago por \$18.000.000 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 30 de diciembre de 2002 (fecha que fue objeto de falsedad material y así se declaró en todas las instancias) hasta que se verifique el pago. Solicitando en el cuaderno de medidas cautelares el embargo de bienes inmuebles, el cual efectivamente se realizó a la casa de habitación de la señora Carmenza Alfonso de Zalamea, persona hoy en día pensionada y de la tercera edad, al igual que la otra demandada señora Elvira Martínez Lozada de muy escasos recursos económicos tópicamente establecido en el trámite de la revisión intentada, al punto que se le concedió el amparo de pobreza.

**SEGUNDO.** Como título base del recaudo se allegó: el título valor letra de cambio por valor de \$18'000.000, con fecha de creación Enero 1 de 2002 y fecha de

3  
31

vencimiento diciembre de 2002, esta última fecha fue declarada falsa materialmente, en la sentencia de primera instancia, confirmándose en la segunda instancia la falsedad material y reconocida dicha falsedad en el fallo del recurso de revisión.

Teniendo entonces un título valoren donde la fecha de vencimiento es anterior 3 años a la fecha de creación, es decir para cuando nació la obligación ya estaba vencida hacia 3 años y 1 mes.

**TERCERO.** El Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, libró mandamiento ejecutivo puntualizando para el efecto, entre otros aspectos, lo siguiente: "(...) y el título base de recaudo ejecutivo llena las condiciones exigidas en el Art. 488 del C. de P. C., por lo que el Juzgado accede a lo pretendido..." (Negrilla para destacar).

**CUARTO.** En su debida oportunidad procesal se propuso la excepción de mérito: **falsedad material en la letra de cambio base de la acción**, sin que se interpusiera la excepción de prescripción de la acción cambiaria por parte del apoderado judicial de la demandada, debido a que los dígitos de la fecha de vencimiento fueron el objeto material de la falsedad, ocultándose el año de 1999 sin que de la lectura del título valor se pudiera establecer tal año, como bien lo puso de presente el perito, quien inclusive en la ampliación del dictamen especificó que para llegar a establecer tal año debió de utilizar lupas e instrumentos especiales; entonces así se estableció como verdad procesal indubitable que mediante la falsedad material habilidosamente se ocultó dicho año sin que pudiera ser advertido, dado que para detectar la falsedad era necesario el uso de medios técnicos y conocimientos especiales.

En consecuencia, con el engaño realizado a través de la falsedad, a la parte demandada le era totalmente imposible detectar la anualidad en referencia (1999) impidiéndosele que pudiera invocar la prescripción de la acción cambiaria, sumándose a esto que mi poderdante no se acordaba de la fecha exacta de vencimiento de esa letra en especial; porque con anterioridad tuvo varios prestamos con el demandante en cuyo favor había suscrito otras letras de cambio que quedaron su poder, aclarando que la letra de cambio de cambio presentada por el demandante como título base de recaudo (siendo esta la única prueba que aportó) ninguna relación tiene con préstamos o deudas anteriores, pues nótese que en la demanda se afirma que letra de letra de cambio en comentario se suscribió por \$18.000.000, sin que exista dentro del plenario manifestación alguna realizada por el demandante que mediante la letra de cambio se recogiesen deuda anteriores, lo que implica que este título valor ninguna relación o conexión tiene con eventuales acreencias anteriores.

**Se agrega a lo anterior que en el curso del proceso el demandante guardó silencio y jamás tan siquiera planteo que con la letra de cambio que dio origen al proceso ejecutivo se estaban recogiendo deudas anteriores.**

**QUINTO.** Designado que fue por el a quo un perito grafólogo, éste rindió su experticia y, concluyó: "Del estudio analítico efectuado a la letra de cambio relacionada, en forma

general y especialmente en la fecha de vencimiento, teniendo en cuenta las características que presentan el papel y los textos manuscriturales se comprobó que dicho documento fue alterado el la fecha de vencimiento, por medio de borrado mecánico y adición de signos, erradicando los dígitos originalmente escritos y adicionando el año "2002" sobre la zona afectada por el borrado".

En esta oportunidad el señor perito también especificó:

"3.- Por los vestigios y las partículas de tinta de parte de los trazos originales de los dos números que originalmente completaba el año mil novecientos "19..." pero por la intensidad del borrado y que fueron cubiertos con los nuevos trazos que conforman el año "2002" no es posible identificar plena e inequívocamente a que dígitos correspondían" (La negrilla fuero de texto).

Igualmente especificó el experto grafólogo:

"...donde se lee "Bogotá enero "2002" empleando instrumental óptico adecuado, lámpara de luz ultravioleta, por observación directa y a tras luz, se comprobó que no presenta ninguna clase de alteración por medio de borrado, raspado, enmendadura ni adición de signos".

Concluyendo en la aclaración de su experticia (fl 78 cuaderno primera instancia)

"Se pudo visualizar que los dígitos originalmente escritos en la zona afectada por el borrado son "99" para complementar la fecha de vencimiento "1999"

**SEXTO.** El Juzgado 47 Civil Municipal, mediante providencia del 17 de julio de 2007, dictó la sentencia **declarando probada la excepción de tacha de falsedad material en la letra de cambio base de la acción**, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma expresada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, ordenar el avalúo y remate de bienes que se encuentren embargados y los que lleguen a ser objeto de medida cautelar y condenar a la parte ejecutada al pago de las costas en proporción al 80%.

**SÉPTIMO.** Estando dentro de términos la demandada señora **ELVIRA MARTINEZ LOZADA**, por intermedio de apoderado, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia, argumentando que lo sustentaría ante el superior jerárquico.

**OCTAVO:** De la segunda instancia le correspondió conocer por reparto a la señora Juez Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, radicándose en su despacho el día 23 de agosto de 2007

**NOVENO.**El 27 de febrero de 2009, el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito, resuelve el recurso de apelación confirmando la sentencia de primera instancia.

**DÉCIMO:** La liquidación del crédito fue realizada por el Juez de primera instancia, partiendo de la fecha falsa. Tal liquidación se objetó por la apoderada de la parte demandada y el Juez no accedió a la objeción. Contra el auto que aprueba la liquidación del crédito se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por parte de la apoderada judicial de la demandada, y la segunda instancia confirmó tal determinación, concediéndole plenos efectos

a la fecha falsa, e inclusive el Ad quem insinuó la posibilidad de que se liquidara el crédito desde el 30 de diciembre de 1999, es decir abriendo por esta vía que el demandante pudiese reclamar 3 años más de intereses que nunca solicitó en la demanda o escrito alguno, lo que torna más gravosa la situación de las demandadas y hace que se cosechen nuevos frutos basados en el engaño y del fraude.

**DÉCIMO PRIMERO:** teniendo en cuenta que las sentencias se encontraban en firme faltando entonces solo el remate del bien inmueble, se instauró recurso extraordinario de revisión por la causales 2 y 6 del art. 380 del C.P.C., ante el Honorable Tribunal de distrito Judicial de Bogotá, el cual se declaró infundado y se condena a la demandante señora Elvira Martínez Lozada (demandada en el proceso ejecutivo) a pagar perjuicios tanto al señor José Antonio Urrea Amezcua (demándate en el proceso ejecutivo) y a la Señora Carmenza de Zalamea persona quien nunca obtuvo la calidad de demandada dentro del recurso extraordinario de revisión

### **CONFIGURACIÓN DE LAS VÍAS DE HECHO**

Efectuada la anterior reseña de lo actuado en el devenir procedimental, entro a demostrar que al declarar infundado el recurso extraordinario de revisión, sigue causando EFECTOS LA FALSEDAD MATERIAL QUE HA SIDO DECLARADA y SE VALIDAN LAS MANIOBRAS FRAUDULENTAS, las conductas ilícitas, las maquinaciones, el engaño, el fraude realizado por el demandante, para conseguir una sentencia a favor, valiéndose de la violación del debido proceso, de los derechos de defensa y contradicción de la demandada, que son de origen constitucional

La Honorable Sala Civil aquí accionada, en su sentencia incurrió en vías de hecho por los defectos que a continuación se tratan, especificando, que estamos ante evidentes violaciones que tienen relevancia constitucional y que por lo tanto la presente acción de tutela no trata simplemente asuntos meramente legales.

#### **Del Porque Las Maniobras Fraudulentas y la Prueba Ilícita Violan El Debido Proceso**

Se encuentra probado, y así se ha reconocido en los fallos de primera, segunda instancia y recurso de revisión; que existe falsedad material en la fecha de vencimiento del título base de la acción de cobro.

De lo anterior se colige, que el objetivo del demandante en el proceso ejecutivo, al aportar el documento falso era burlar la prescripción de la acción cambiaria, eso no tiene discusión, es la única motivación que tiene un demandante para alterar la fecha de vencimiento de un título valor que sirve de recaudo y, no hay forma de endilgar la responsabilidad o por lo menos que se comparta con la apoderada judicial del demandante, ya que como consta en

el poder cuando el demandante lo otorga, la letra de cambio ya había sido falsificada materialmente.

Importa señalar que con la falsedad material en la letra de cambio se violó flagrantemente a mi poderdante el derecho de contradicción, el cual es de raigambre constitucional por formar parte del debido proceso, pues se le impidió proponer como excepción de fondo la prescripción de la acción cambiaria. Las maniobras fraudulentas del uso del documento falso más el escrito de demanda, lograron su cometido y, es que el apoderado de la demandada, en su momento oportuno, no podía excepcionar la prescripción porque se tornaba temeraria, al desconocer cuál era la fecha cierta, real de vencimiento, estaba en la imposibilidad de hacerlo, dado que sólo se podían plantear vaguedades o especulaciones las cuales son inadmisibles en cualquier proceso judicial

Como bien lo ha especificado la Corte Constitucional <sup>1</sup> cuando delimitó:

*“... por lo que no podía controvertir el mandamiento ejecutivo ni proponer excepciones...”*

La anterior situación fue contemplada por este alto tribunal para conceder el amparo de tutela solicitado.

Prueba de que se violó el derecho de contradicción, de defensa, del debido proceso, es la motivación de la sentencia de segunda instancia dentro del proceso ejecutivo que dio origen al fallo del recurso extraordinario de revisión, en la cual el juzgado señala:

*“Sin embargo, para exonerarse del pago de la obligación de un título valor que llene todos los presupuestos legales, el demandado le corresponde probar satisfactoriamente que ya lo descargó total o parcialmente, o que la obligación frente a él no tiene vigencia, o que el título ya perdió su vigencia...”<sup>2</sup>(negritas y subrayas para hacer énfasis)*

Para concluir, la actividad ilícita llevada a cabo por el demandante, la maquinación, el fraude, el engaño; causaron y siguen causando efectos al punto que se remataría el bien inmueble que se encuentra embargado.

**DEFECTO FACTICO POR VALORACION DEFECTUOSA DEL MATERIAL PROBATORIO  
Y LA REGLA DE LA EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA**

De forma general se entiende el defecto factico: *“Como manifestación de la dimensión positiva en materia probatoria, el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política. señala que “[e]s nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”, mandato que por su generalidad, permite colegir sin lugar a dudas, que su*

<sup>1</sup> Sentencia T-081/09 M.P. Jaime Araujo Rentería

<sup>2</sup> Sentencia de segunda instancia Dictada por la juez 21 Civil del Circuito. proceso ejecutivo Fl 29

aplicabilidad no plantea ningún tipo de restricción o limitación, razón por la cual "la regla de exclusión en materia probatoria", como ha sido denominada por esta Corporación, es un "remedio constitucional para evitar que los derechos de quienes participan en actuaciones judiciales o administrativas, sean afectados por la admisión de pruebas practicadas de manera contraria al debido proceso."<sup>3</sup>

Frente a la regla de exclusión de la prueba ilícita tiene por sentado la Corte Constitucional que:

— "En suma, la doctrina constitucional en relación con la "regla de exclusión en materia probatoria", ha establecido que (i) no toda irregularidad en el decreto, práctica y valoración probatoria, implica automáticamente afectación del debido proceso; (ii) la existencia de una prueba con violación del debido proceso, no conlleva la nulidad de todo el proceso judicial, sino que la consecuencia procesal es limitada, en tanto la prueba deberá ser excluida y (iii) en caso de que la prueba ilícita que reposa en el proceso sea determinante para la decisión del juez, no queda más remedio que declarar la nulidad de todo el proceso".<sup>4</sup>(Negrillas y subraya fuera de texto)

En el caso concreto ya hemos visto como la letra de cambio base de la acción de apremio fue falsificada materialmente, siendo ésta la única prueba aportada por la parte demandante; falsedad que se realizó buscando evadir la prescripción de la acción cambiaria, logrando su cometido al impedir el derecho de contradicción en este tópico concreto.

Nótese como, en principio la única prueba aducida por el demandante fue aportada de forma oportuna (demanda) y de forma regular, pero al haberse establecido mediante dictamen pericial la falsedad material, la prueba se tornó ilícita ya que claramente se establece que el fin de la aludida falsedad fue burlar la prescripción de la acción cambiaria

Además, de la alteración se tuvo conocimiento cuando había fenecido la etapa procesal para proponer la excepción de prescripción. Si se impide a la demandada excepcionar oportunamente para extinguir la acción cambiaria, se le viola el derecho de defensa consagrado como fundamental en el artículo 29 de la Carta Política.

Autorizada doctrina nacional le ha dado el siguiente tratamiento a la valoración de la prueba ilícita:

"Cuando el juez advierta la ilicitud de la prueba la debe rechazar *in limine* (art. 178 del C.P.C), este tratamiento es más garantizador porque la parte interesada en que la prueba se aprecie, sabrá en forma oportuna que no lo será, en el evento que esto no suceda o sea imposible detectarla al inicio el vicio si se alega o el Juez lo hace de oficio, en la etapa de *interpretación* (inventario objetivo de la prueba), no la tiene en cuenta para ser valorada.

En el evento que sea valorada, según sea el caso, recurrir a casación por error de derecho, por la vía indirecta teniendo en cuenta la ilicitud de la prueba y demostrando la

<sup>3</sup>SU-159 de 2002, M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.  
<sup>4</sup>Sentencia Corte Constitucional T-916 de 2008.

*trascendencia del desacierto probatorio... Esto también puede servir de guía en las instancias.”<sup>5</sup>*

De ahí que, que la Corte Suprema de Justicia haya establecido como precedente Judicial que

*“La parte no puede crear en su favor la propia prueba...”<sup>6</sup>*

Entonces, se debe tener en cuenta que estamos ante una prueba ilícita por vulnerar derechos de rango constitucional como lo es el debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia C-491 de 1995 en sede de exequibilidad estableció:

*“Con fundamento en lo anterior, estima la Corte que se ajusta a los preceptos de la Constitución, porque garantiza el debido proceso, el acceso a la justicia y los derechos procesales de las partes, la expresión "solamente" que emplea el art. 140 del C.P.C., para indicar que en los casos allí previstos es posible declarar la nulidad, previo el trámite incidental correspondiente, pero advirtiendo, que además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el art. 29 de la Constitución, según el cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta. Por lo tanto, se declarará exequible la expresión demandada, con la referida advertencia”.*

En conclusión, debió La Honorable Sala Civil accionada, excluir la prueba documental letra de cambio, por ser nula de pleno derecho, lo que conllevaría a que el proceso ejecutivo terminara, puesto que la única prueba que soportaba la ejecución era la letra de cambio declarada falsa materialmente.

### **DEFECTO FACTICO POR LA NO VALORACION DEL ACERVO PROBATORIO**

La Corte Constitucional señala la existencia defecto factico por la no valoración del acervo probatorio, así:

*“Existe defecto fáctico **por no valoración del acervo probatorio**, cuando el juzgador omite considerar pruebas que obran en el expediente bien sea porque 'no los advierte o simplemente no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar la decisión respectiva, y en el caso concreto resulta evidente que de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto jurídico debatido variaría sustancialmente.”<sup>7</sup>*

<sup>5</sup> Parra Quijano Jairo, “manual de derecho probatoria”, décima quinta edición, 2006 librería ediciones del profesional limitada paginas 70 - 71

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia en sentencia del 12/02/1980 M.P. José María Esguerra Samper.

<sup>7</sup> Sentencia T-395/10, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Atendiendo la anterior definición tenemos que la Sala Civil accionada no valoró las siguientes pruebas, que reposan en el expediente del recurso extraordinario de revisión:

1. Mandamiento de pago
2. Fallo de primera instancia
3. Fallo de segunda instancia
4. Auto mediante el cual se realiza la liquidación del crédito
5. Auto mediante el cual se resuelve la reposición al auto que aprueba la liquidación del crédito
6. Auto proferido por la segunda instancia mediante el cual se ordena liquidar el crédito desde el 30 de diciembre de 1999 (fecha declarada falsa).

Paso a explicar las razones por las cuales consideramos que la H. Sala no valoró las documentales en cita: a página número 7 de la sentencia, dice la H. Sala

*“ A lo anterior se suma que si, como lo tiene suficientemente dicho la jurisprudencia , la maniobra fraudulenta a que alude la segunda causal de revisión implorada “viene a significar todo proyecto o asechanza oculta, engañosa y falaz que va dirigida ordinariamente a mal fin”, necesariamente debe acreditarse que efectivamente el ejecutante en este caso, valiéndose de mal intencionadas intenciones en perjuicio de la aquí recurrente, hizo que el juez no advirtiera la realidad de las cosas sino que, engañado, profiriese un fallo contrario a derecho.*

*Todo lo contrario a lo que finalmente ocurrió en el proceso ejecutivo examinado, precisamente porque la actividad exceptiva y probatoria de la recurrente puso al descubierto la adulteración en la fecha de vencimiento de la letra de cambio aportada en aquel litigio, con lo cual se impidió cualquier engaño que eventualmente se hubiese pretendido hacer al Despacho Judicial antes mencionado, pues lo cierto es que este valoro esa circunstancia cuando dicto la sentencia censurada”*

Pasa y acontece que para la honorable Sala, no hay engaño, no surtió efectos la actividad ilícita, afirmación que no guarda entidad con el acervo probatorio así:

1. Existe una demanda que en su acápite de pretensiones solicita el pago de intereses desde el día 30 diciembre de 2002, fecha cuya falsedad material ha sido reconocida por la primera, segunda instancia y fallo del recurso de revisión.
2. Existe un mandamiento de pago que se libró de acuerdo al documento que fue declarado falso y que se expidió teniendo en cuenta las pretensiones y la prueba falsa adosada por la actora, orden de apremio en la que se lee:

*“Al revisar el libelo se observa que reúne los requisitos establecidos en los art. 75, 76, y s.s. del C.P.C. y el título base de recaudo ejecutivo llena las condiciones exigidas en el Art. 488 del C. de P.C. por lo que el Juzgado accede a lo pretendido”*

Seguramente de conocer el Juez que la verdadera fecha de vencimiento era anterior en 3 años a su creación, como mínimo había inadmitido la demanda por falta de claridad de la obligación. Y es que, a cualquier persona desprevenida le llamaría la atención que alguien el día 1 de enero de 2002 se obligue a pagar una suma de dinero el 30 de diciembre de 1999 (fecha real de vencimiento), seguramente esa persona diría no tiene sentido, está muy enredado no es claro, que sería lo que debió haber sucedido sino se falsea la fecha real de vencimiento de la letra de cambio que dio origen al proceso ejecutivo.

3. Una sentencia de primera instancia que se profirió teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado conforme al documento falso, en donde se ordenó

"tercero seguir adelante la ejecución en la forma expresa en el mandamiento de pago" (resaltado para destacar)

4. Una sentencia de segunda instancia que confirma la sentencia de primera instancia.
5. Pero si la anterior prueba documental no bastase, para establecer la prosperidad del engaño, la segunda instancia confirmó se liquidara teniendo en cuenta la fecha declarada falsa, avalando así el fraude y el engaño que según la doctrina, jurisprudencia constitucional y de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Civil, no pueden prosperar ni generar ningún efecto o derecho en favor de quien los realiza, en caso bajo examen el demandante en el proceso ejecutivo.

Contrario a lo expuesto por la H. Sala Civil, la actividad ilícita del demandante surtió y sigue surtiendo efecto; consiguió burlar a la Justicia, engañar a los jueces y lo más importante, logró su objetivo que la demandad no alegara la prescripción de la acción cambiaria, que fue su meta desde el inicio, de lo contrario no tenía porque falsificar la fecha de vencimiento del título valor.

Y señores Magistrados, por ese engaño se rematará el bien inmueble a una de las demandadas, y aun así para la H. Sala, el fraude que realizó el demandado no surtió efectos.

Lo que se desprende de los argumentos de la H. Sala, es que el hecho de poner en conocimiento la falsedad, el uso del documento falso y las maniobras fraudulentas, sana los ilícitos, sana los engaños, sana la conducta fraudulenta y por ello el delito puede obtener una sentencia a favor que goza del beneficio de cosa juzgada material.

Honorables Magistrados a ustedes que encarnan la majestad de la justicia les pregunto ¿puede un delito causar efectos en contra de la víctima y quedar impune a pesar de haberse probado y declarado judicialmente dentro del

proceso el hecho fraudulento?, pregunto nuevamente en donde queda aquella frase

*"La falsedad de un documento demostrada, como la del caso, tiene que producir consecuencias aun cuando no haya sido alegada, por ser ella asunto de orden público e interés general"*<sup>8</sup>

Lo cierto es, Honorables Magistrados que en el caso bajo examen, ningún efecto ha causado la declaratoria de falsedad material.

### **VIOLACIÓN DIRECTA DE LA CARTA POLÍTICA**

Define la Corte Constitucional esta causal específica de procedibilidad de la acción de tutela cuando:

*"Vulneración directa de la Constitución: Cuando una decisión judicial desconoce el contenido de los derechos fundamentales de alguna de las partes, realiza interpretaciones inconstitucionales o no utiliza la excepción de inconstitucionalidad ante vulneraciones protuberantes de la Carta, siempre y cuando haya sido presentada solicitud expresa al respecto".*<sup>9</sup>

De manera liminar estimo preciso hacer remisión al principio general de derecho, consistente en que a nadie se le permite aprovecharse de su propio error o dolo, de acuerdo con la máxima *Nemo auditur summa turpitudinem allegans* y, a las palabras del Dr. Eluin Guillermo Abreo Triviño

*"Por ello, en razón a que el delito no puede generar derechos"*

La cita anterior para señalar el camino sobre el cual transitará el argumento en el que se basa el defecto de que trata este acápite.

Para darle peso a los argumentos expuestos en este punto conviene rememorarla sentencia hito o arquimedica de la Corte Constitucional al respecto:

*"3.2.17 La Constitución de 1991 contempla en el artículo 83 que "(...) Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas". Esta disposición comprende entonces dos elementos. Por una parte, la presunción que cobija a las actuaciones de las personas frente al Estado y, por lo otra, el deber de ellas de comportarse conforme a tales postulados. Igualmente, el numeral 7° del artículo 95, establece como obligación de todas las personas, en cumplimiento de la Constitución, prestar su colaboración "(...) para el buen funcionamiento de la administración de justicia".*

*Como desarrollo de ello, el artículo 71 del CPC contempla los deberes de las partes en el proceso, entre los que se encuentra "[p]roceder con lealtad y buena fe en todos sus actos[;] obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en ejercicio de sus derechos procesales*

<sup>8</sup> Proveído de octubre 20 de 2003 M.P. Francisco Flórez Arenas

<sup>9</sup> "Corte Constitucional, Sentencias T-522 de 2001 y T-462 de 2003 (cita original de la jurisprudencia trascrita)".

(...)”. En contraposición a esto, el numeral 3° del artículo 74 del mismo Código define como temeridad o mala fe, entre otros, la utilización del “(...) proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a éste o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos”. Así las cosas, a los deberes de lealtad y buena fe se opone el fraude de una de las partes o de ambas, ya sea a través de sus apoderados, que puede contar con la desavenencia del juez o, contrariando sus deberes constitucionales y legales, con su anuencia.<sup>10</sup>

En nuestro caso, la mala fe del demandante se encuentra probada al haber alterado la fecha de vencimiento del título valor, para de esta forma revivir la acción cambiaria ya prescrita y, evitar que se exceptionara la prescripción de ésta.

Entonces, la Honorable Sala se abstiene de forma directa de aplicar la Carta Política siendo su deber por cuanto los principios constitucionales deben ser observados oficiosamente, pues así lo señala el art. 230 de la Constitución Política,

A su vez el artículo 2 superior establece:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*, (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Igualmente el artículo 4 ejusdem especifica que *“Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.”*,

### **LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EL FRAUDE LO CORROMPE TODO**

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional, en histórica sentencia:

*“Se trata así del derecho de acción que tienen las personas, en ocasiones ejercido a través de apoderados judiciales o de manera directa. Como contra partida, el Estado – administrando justicia –, cumpliendo las reglas que se derivan del respeto al debido proceso y demás derechos fundamentales, deberá resolver de manera definitiva la causa que las personas han llevado ante él. Es aquí donde ha de resaltarse el concepto de cosa juzgada, que en esta providencia se analizará antes de ahondar en un tipo específico: la cosa juzgada constitucional y en el principio del fraude lo corrompe todo, precepto que también se expresa como *fraus omnia corrumpit**

...

*Finalmente, cabe mencionar que en el caso previamente citado, la jurisprudencia constitucional enfatizó que el recurso extraordinario de casación debía servir para evitar que decisiones contrarias a los derechos fundamentales se materializaran, siguiendo precisamente los lineamientos del mentado principio. En términos de la Corte: “Sentencias que desconocen el valor de la justicia al desacatar abiertamente la Constitución y lesionar derechos fundamentales de las personas (valga reiterarlo), no pueden tener eficacia jurídica, es decir, ser ejecutadas, como ocurriría si se avalara la ley demandada. La cosa juzgada, en tal caso, resulta ser una*

<sup>10</sup>Sentencia T-218 de 20 de Marzo de 2012 M.P. Juan Carlos Henao Pérez

mera ficción lindante con la arbitrariedad". Sin duda, este razonamiento también opera para recursos como el de revisión, que si bien procede contra sentencias ejecutoriadas (cosa juzgada formal), cuestiona la decisión por haber llegado a ella a través de medios irregulares o ilícitos, dándole así preponderancia al principio de justicia material en contra de providencias inicuas.

...

3.2.18 Sin embargo, en el mismo CPC se encuentran múltiples disposiciones que, en procura de proteger la administración de justicia, imponen el deber de luchar contra el fraude en el proceso. Ejemplos de ello se hallan en el numeral 3° del artículo 37, que consagra como deber del juez "[p]revenir, remediar y sancionar (...) los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal". Igualmente, una disposición similar se observa en el artículo 58, que establece que la autoridad judicial, en cualquiera de las instancias, "(...) siempre que (...) advierta colusión o fraude en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos (...)". Por supuesto, nada de esto se opone a las actuaciones que debe adelantar también el juez constitucional para resguardar, además de los derechos fundamentales, la administración de justicia. De hecho, como autoridad investida de jurisdicción en el Estado Social de Derecho, debe también velar porque el fraude no corrompa su decisión.

...

Para efectos académicos, podría decirse que la cosa juzgada fraudulenta se presenta cuando la actuación aviesa al derecho se materializa en la providencia, mientras que el fraude procesal no necesariamente se reviste o tiene la calidad de la cosa juzgada. En este sentido, para diferenciar ambos conceptos, Véscori plantea que la cosa juzgada fraudulenta se predica de un proceso que ha cumplido formalmente con todos los requisitos procesales y que materializa en esencia un negocio fraudulento a través de medios procesales, que implica un perjuicio ilícito a terceros y a la comunidad

...

...3.2.25 En suma, la Constitución contempla la buena fe que conlleva, además de la presunción atinente a que acompañará en sus actuaciones a los particulares frente al Estado, el deber de comportarse conforme a sus postulados. Esto incluye la colaboración de todas las personas para el buen funcionamiento de la administración de justicia, así como los deberes de las partes en el proceso de lealtad y probidad. Lo anterior se contrapone, como es obvio, al uso del proceso con fines ilegales, dolosos y fraudulentos. En este sentido, existe un deber de las autoridades judiciales, incluido el juez de tutela, de adoptar todas las medidas que el ordenamiento jurídico le confiere para combatir que el fraude corrompa la correcta administración de justicia.

La cosa juzgada fraudulenta se predica cuando el dolo se ha materializado en la sentencia judicial. Sin embargo, esto no necesariamente conlleva consecuencias ilícitas, ni la aparición de las mismas es necesaria para que el fraude pueda combatirse. En todo caso, el objeto de este último supone lograr que una situación dolosa, a través de la majestad que sustenta una sentencia, sea exigible coercitivamente. Por lo mismo, el fraude puede ser cometido por una parte, por ambas o por el juez que conoce el asunto. Cuando esto último sucede, la gravedad de la actuación es aún mayor, por desconocer la autoridad judicial sus deberes como poder constituido.<sup>11</sup> (Resaltado para destacar)

## DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE

Se incurre en esta vía de hecho "En aquellos casos en los cuales la autoridad judicial se aparta de los precedentes jurisprudenciales, sin ofrecer un mínimo razonable de argumentación, de forma tal que la decisión tomada variaría, si hubiera atendido a la jurisprudencia"<sup>12</sup>

<sup>11</sup>Sentencia T-218 de 20 de Marzo de 2012 M.P. Juan Carlos Henao Pérez

<sup>12</sup>Sentencia Corte Constitucional T-916 de 2008.

En el presente caso, se desconocieron por parte de la Honorable Sala los precedentes que a continuación se enumeran, que de haberse tenido en cuenta, el recurso extraordinario de revisión no se hubiese declarado infundado.

1. El precedente sobre la regla de exclusión de la prueba ilícita. Citado en el libelo del recurso extraordinario de revisión
2. El precedente de la Honorable Corte Constitucional sobre el **Principio Constitucional El Fraude Lo Corrompe Todo**: esgrimido de forma extensa en los alegatos de conclusión ante la Honorable Sala accionada.
3. El precedente sobre las reglas y principios de la Honorable Corte Constitucional en sede de exequibilidad y sede de tutela, citado en las páginas 6 y 7 de la demanda de revisión.
4. El precedente sobre el principio de buena fe de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia. Visto a página 6 de la demanda de revisión.
5. El precedente sobre el principio Nemo Auditar suma Turpitudinem Allegas (citado en la página 2 del libelo del recurso de revisión).
6. El principio, el delito no puede generar derechos. Citado en la página 2 de libelo del recurso extraordinario de revisión

En las nueve páginas que contiene el fallo del recurso extraordinario de revisión la Honorable Sala accionada, guardó silencio sobre los principios y los precedentes, nunca motivó porque su fallo se apartaba de ellos, lo anterior en cuanto al precedente vertical y constitucional.

### COMPETENCIA

Le corresponde a la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto en el decreto 404 de 2001 y decreto reglamentario 1382 de 2000 en el Inc 2 del Art. 1, debido a que el fallo de revisión lo emitió La Honorable Sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, cuyo superior funcional es la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables los art. 4, 6, 29, 83, 86, 230 de la Carta Política 404 de 2001 y decreto reglamentario 1382 de 2000 en el Inc 2 del Art. 1, y demás normas concordantes.

Igualmente pido se tenga en cuenta la doctrina constitucional emanada de la Corte Constitucional, invocada en la presente acción de tutela, como los demás precedentes judiciales que también aquí se especifican.

## PRUEBAS

Solicito la Honorable Corte se decreten las siguientes pruebas.

### Documentales aportadas:

1. Poder para actuar otorgado en debida forma.
2. Fotocopia simple de la sentencia de primera y segunda instancia.
3. Impresión de las fotografías del fallo del recurso extraordinario de revisión

### Oficios:

De forma respetuosa solicitó al Honorable Magistrado Ponente, se sirva librar oficios:

1. Al Honorable Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá, compuesta por los H. Magistrados Carlos Julio Moya Colmenares, Ana Lucia Delgado Pulgarín y Nubia Esperanza Sabogal Varón para que allegue en calidad de préstamo el expediente del recurso extraordinario de revisión radicado con el número 11001-22-03-2010-01526-00
2. Al Juzgado cuarenta y siete (47) Civil Municipal de Bogotá proceso ejecutivo de José Antonio Urrea Amezcuita contra Elvira Martínez Lozada y otra, radicado No. 2005-00433, en donde se encuentra la actuación de primera y segunda instancia, para que haga llegar a su Despacho en calidad de préstamo el expediente contentivo del proceso ejecutivo que dio origen al recurso extraordinario de revisión objeto de la presente acción de tutela.

### Inspección judicial:

En caso de no proceder la petición de remisión de los expedientes, solicito se practique diligencia de inspección judicial a los mismos.

## ANEXOS

Lo anunciado en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

Por el medio más expedito notifíquese a:

1. La Honorable Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial, compuesta por los H. Magistrados Carlos Julio Moya Colmenares, Ana Lucia Delgado Pulgarín y Nubia Esperanza Sabogal Varón en la Dg22 B (Av. La Esperanza) 53-02, Bogotá, Distrito Capital
2. El Demandante en el Proceso ejecutivo José Antonio Urrea Amezcuita Calle 132 A N° 52-47 Interior 3 Apartamento 302 de Bogotá, conforme a la dirección suministrada en la demanda o Calle 132 N° 52-47 Interior



**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 047**  
**CL. 14 # 7-36 PISO 16**  
**BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

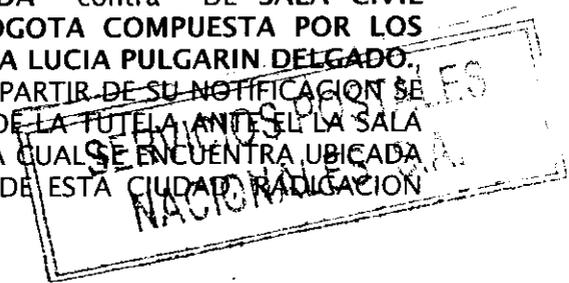
160

TELEGRAMA N. 517

SEÑOR  
JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA  
CALLE 132 A NO 52-47 INT 3 APTO 302  
BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720050043300 de JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2013, SE ORDENO COMUNICARLE SOBRE LA ACCION DE TUTELA No 11001-02-03-000-2013-00635-00 INTERPUESTA POR ELVIRA MARTINEZ LOZADA contra DE SALA CIVIL HONORABLE TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA COMPUESTA POR LOS MAGISTRADOS CARLOS JULIO MOYA COLMENARES Y ANA LUCIA PULGARIN DELGADO, PARA QUE EN EL TERMINO DE DOS (2) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACION SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES OBJETO DE LA TUTELA ANTES DE LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PALACIO DE JUSTICIA CALLE 12 No 7-65 OF. 102 DE ESTA CIUDAD. RADICACION 11001-02-03-000-2013-00635-00.



  
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 047**  
**CL. 14 # 7-36 PISO 16**  
**BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

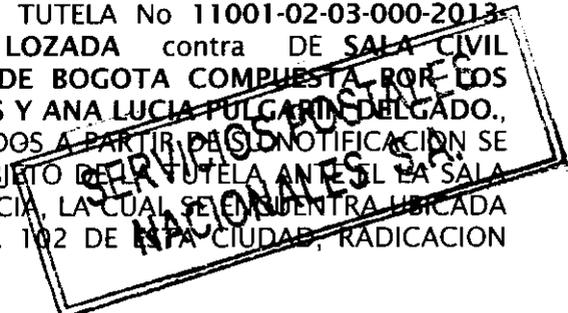
161

TELEGRAMA N. 518

SEÑORA  
CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ  
CARRERA 58 No 168-93 INT 28 URB PORTALES DEL NORTE II  
BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720050043300 de JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2013, SE ORDENO COMUNICARLE SOBRE LA ACCION DE TUTELA No 11001-02-03-000-2013-00635-00 INTERPUESTA POR ELVIRA MARTINEZ LOZADA contra DE SALA CIVIL HONORABLE TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA COMPUESTA POR LOS MAGISTRADOS CARLOS JULIO MOYA COLMENARES Y ANA LUCIA PULGARIN DELGADO, PARA QUE EN EL TERMINO DE DOS (2) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACION SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES OBJETO DE LA TUTELA ANTES EL LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PALACIO DE JUSTICIA CALLE 12 No 7-65 OF. 102 DE LA CIUDAD, RADICACION 11001-02-03-000-2013-00635-00.



  
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 047**  
**CL. 14 # 7-36 PISO 16**  
**BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

162

TELEGRAMA N. 519

SEÑORA  
DRA. SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ  
CALLE 35 No 7-25 EDIF CAXDAC PISO 4  
BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720050043300 de JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2013, SE ORDENO COMUNICARLE SOBRE LA ACCION DE TUTELA No 11001-02-03-000-2013-00635-00 INTERPUESTA POR ELVIRA MARTINEZ LOZADA contra DE SALA CIVIL HONORABLE TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA COMPUESTA POR LOS MAGISTRADOS CARLOS JULIO MOYA COLMENARES Y ANA LUCIA PULGARIN DELGADO PARA QUE EN EL TERMINO DE DOS (2) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACION SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES OBJETO DE LA TUTELA EN EL SUPLENTE DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PALACIO DE JUSTICIA CALLE 12 No 7-65 OF. 102 DE ESTA CIUDAD. RADICACION 11001-02-03-000-2013-00635-00.

SERVICIO POSTALES  
NACIONAL S.A.  
19 MAR 2013

  
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA  
SECRETARIA



*Juzgado Cuarenta y Siete  
Civil Municipal*

Bogotá D. C., Marzo 20 de 2013

Oficio No. 950

DOCTORA

**MARIA FERNANDA ARIZA CARRERO**

**SECRETARIA**

**SALA DE CASACION CIVIL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**CIUDAD**

REF. Oficio SCC-T No. 03269

Acción de Tutela No. **11001020300020130063500**  
de **ALVIRA MARTINEZ LOZADA** contra **SALA  
CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTA** vinculados **JUZGADO 47  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** y **JUZGADO 21  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

En acatamiento al oficio de la referencia, recibido al Despacho el día 19 de los corrientes, a las 14:54 horas, atentamente me permito informarle que se procedió a notificar la existencia de la presente acción de tutela a las partes (fls. 160 a 162).

Como primera medida debo traer al asunto los respectivos hechos acaecidos en el proceso analizado que seguidamente, y compendiados, así se relacionan:

Por reparto correspondió a este Juzgado el día 29 de marzo de 2005, el proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2005-433, iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA, contra las señoras ELVIRA MARTINEZ LOZADA y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ; mediante auto de fecha 3 de mayo de 2005 (fl. 11), se profirió mandamiento de pago

163



por las sumas que allí se establecen con base en la letra de cambio en donde las demandadas se obligaron para con el demandante por la suma de \$18.000.000.

La demandada ELVIRA MARTINEZ LOZADA fue notificada mediante aviso judicial y por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda en tiempo (fl. 36), proponiendo las excepciones de mérito que denominó "*falsedad material en la letra de cambio base de la acción (tacha de falsedad)*" y "*falta de causa onerosa en la obligación (dinero no entregado)*"; por su parte la demandada CARMENZA ALFONSO DE SALAMEZ igualmente notificada no se pronunció frente a los hechos de la demanda (fl. 39), las excepciones propuestas por la parte demandada fueron descorridas por la actora (fl. 40 a 43), razón por la cual se abrió el proceso a pruebas (fl. 44) en donde decretaron y practicaron como tales los documentales allegados tanto en demanda como en contestación, interrogatorio de parte al demandante (fl 59) y prueba pericial (fl. 64 a 69).

Vale decir que como conclusión del dictamen pericial realizado por el grafólogo nombrado, se tuvo que "*se comprobó que dicho documento fue alterado en la fecha de vencimiento, por medio de borrado mecánico y adición de signos, erradicando los dígitos originalmente escritos y adicionando el año "2002" sobre la zona afectada por el borrado.*" Dictamen que fue aclarado (fl. 78 a 86) a solicitud de parte.

Agotado el periodo probatorio se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión (fl. 90), y previo a proferir sentencia se decreta y practica de oficio interrogatorio de parte a la demandada ELVIRA MARTINEZ LOZADA (fl. 94 y 97 a 99); en razón de ello se profiere sentencia de fecha 17 de julio de 2007 (fl. 100 a 106), en donde se declaró probada la excepción de "*FALSEDAD MATERIAL EN LA LETRA DE CAMBIO BASE DE LA ACCIÓN (TACHA DE FALSEDAD)*" y no probada la excepción "*FALTA DE CAUSA ONEROSO EN LA OBLIGACION (dinero no entregado)*", y en consecuencia se ordena seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito, ordenar el avalúo y



165

remate de los bienes de la demandada y condenar en costas a la parte ejecutada en proporción al 80%. La sentencia fue apelada por el apoderado de la demandada ELVIRA MARTINEZ LOZADA, recurso concedido en el efecto suspensivo (fl. 110).

Del recurso conoció por reparto el Juzgado 21 Civil del Circuito quien en auto de fecha 27 de febrero de 2009 (fl. 25 a 32 cdo. 3) resolvió confirmar la decisión proferida por este Despacho y condeno en costas a la parte demandada, providencia aclarada a solicitud de parte (fl. 36 cdo. 3)

En virtud de lo anterior se presentó por la parte demandada la liquidación de crédito la cual se aprobó en auto de fecha 25 de febrero de 2010 (fl. 116), auto contra el cual la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, por su parte se mantuvo en su integridad por este Despacho (fl. 122 a 125) y conocida la apelación igualmente por el Juzgado 21 Civil del Circuito quienes confirmaron en auto de fecha 15 de octubre de 2010 (fl. 56 y 57 cdo. 4). Finalmente fueron liquidadas y aprobadas las costas (fl. 125 y 130).

Ahora: en lo que atañe al caso *sub lite* este operador judicial no encuentra que se haya vulnerado el derecho fundamental al debido proceso alegado por la accionante, toda vez que no existen vías de hecho que permitan predicar esto, puesto que el trámite dado dentro del expediente 2005-433, se ha realizado siguiendo los lineamientos establecidos por el legislador en el Código de Procedimiento Civil, nótese Honorable Magistrado que no puede hablarse de violación al debido proceso, puesto que este Juzgado no puede de un momento a otro revertir el curso normal y legal que ha llevado el proceso; ni mucho menos invadir esferas que no le corresponden al determinar revocar decisiones proferidas que en su oportunidad procesal las que fueron debidamente adoptadas por los superiores funcionales, tal como es el caso de la sentencia confirmatoria proferida por el Juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad, ni mucho menos la declaratoria como infundado del recurso extraordinario de revisión surtido por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá.



Su señoría, el Juzgado siempre ha velado por la protección de los derechos fundamentales de los usuarios de la administración de justicia, y todas las decisiones adoptadas, se ajustan a los preceptos establecidos por el legislador en casos como los que ocupan la atención del Despacho.

Por lo anterior, ruego a su señoría **declarar la improcedencia del amparo constitucional alegado**, pues la accionante ha contando con las oportunidades procesales pertinentes para acceder a la justicia y por lo tanto no se le ha vulnerado del derecho fundamental al debido proceso; y más si se tiene en cuenta que la acción de tutela no es un mecanismo alternativo o supletorio y no esta instituida para controvertir decisiones judiciales, como lo han venido manifestando los órganos límites tanto constitucional como de la jurisdicción ordinaria, más si se tiene en cuenta que no se impetraron los recursos de ley contra la sentencia proferido en el proceso ejecutivo acumulado al de restitución.

Para su mejor comprensión le remito en calidad de préstamo el expediente objeto de la acción de amparo constitucional.

Cordialmente,

  
**LEO RAÚL SALAS**  
Juez 47 Civil Municipal



*Anexo lo anunciado en cuatro (4) cuadernos con 162, 19, 48 y 59 folios.*

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Civil  
Secretaría

JUZG 47 CIVIL M.PAL

JUAN  
00110 18-APR-'13 10:27

Bogotá, D.C., 11/04/2013

OSSCC - T No. 4069

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Calle 14 No. 7 - 36 Piso 16  
Bogotá D.C.

Con toda atención devuelvo el expediente No. 2005-00433 promovido contra la accionante en 7 cuadernos con 102, 19, 48, 59, 48, 133 folios y 1 cuaderno sin foliar, allegado en calidad de préstamo para la acción de tutela que describo:

CLASE : ACCION DE TUTELA- Primera Instancia  
Rad. Nro. : 110010203000201300635-00  
Accionante : ELVIRA MARTINEZ LOZADA  
Accionado : SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

Cordialmente,

  
MARIA FERNANDA ARIZA CARRERO  
Secretaría  
Sala de Casación Civil

ANEXO : Lo anunciado

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE CASACIÓN CIVIL**

Magistrado Ponente  
**ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**

Bogotá D.C., cuatro de abril de dos mil trece  
Discutido y aprobado en sesión de tres de abril de dos mil trece

**Ref. Exp. 11001-02-03-000-2013-00635-00**

Se decide la acción de tutela promovida por Elvira Martínez Lozada contra la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, a la cual fueron vinculados los Juzgados Cuarenta y Siete Civil Municipal y Veintiuno Civil del Circuito del mismo distrito judicial, y José Antonio Urrea Amézquita.

**I. ANTECEDENTES**

**A. La pretensión**

En el libelo que diera origen a la presente acción, la ciudadana, obrando por conducto de apoderada judicial, solicitó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, real acceso a la administración de justicia e igualdad, que considera vulnerados por la autoridad accionada, al proferir sentencia desfavorable a sus pretensiones en el trámite del recurso de revisión que interpusiera y condenarla al pago de



130

perjuicios.

Pretende, en consecuencia, se revoque dicha decisión para que en su lugar se emita nuevo pronunciamiento que acceda a lo deprecado mediante el recurso extraordinario.

[Folio 30]

### B. Los hechos

1. Ante el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá cursó un proceso ejecutivo instaurado por José Antonio Urrea Amézquita contra la accionante y Carmenza Alfonso de Zalamez, con sustento en una letra de cambio por \$18'000.000, por los cuales se libró mandamiento de pago el 3 de mayo de 2005. [Folio 11, c. 1 expediente No. 2005 -0433]

2. En oportunidad, las ejecutadas formularon tacha de falsedad, aduciendo, que la fecha de exigibilidad del título valor fue adulterada al *"superponer o escribir completo el año "2002" y dar la apariencia de que la letra de cambio debía ser pagada en tal anualidad, más concretamente el 30 de diciembre, lo cual no corresponde a la realidad."* [Folio 31, c. 1 expediente No. 2005 -0433]

3. Según el dictamen pericial practicado a propósito de dicha defensa, *"se pudo visualizar que los dígitos originalmente escritos en la zona afectada por el borrado son "99" para complementar la fecha de vencimiento "1999" originalmente escrita en la letra de cambio"*. [Folio 79, c. 1 expediente No. 2005 -0433]



171.

4. Cumplido el trámite del proceso, el 17 de julio de 2007, se dictó sentencia que declaró probada la excepción de “falsedad material en la letra de cambio base de la acción (tacha de falsedad)” de acuerdo con la prueba grafológica aportada y, no obstante lo anterior, ordenó seguir adelante la ejecución porque “ello no ejerce la menor influencia sobre la eficacia del título mismo, es decir, se conserva íntegro, en el sentido de que conserva su plena validez, Más cuanto la demandada (...) confiesa que la firma que aparece en referido título valor es la suya”. [Folio 106, c. 1 expediente No. 2005 -0433]

5. Inconforme, la accionante, interpuso recurso de apelación, medio de impugnación que fuera concedido ante el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá. [Folio 2, c. 3 expediente No. 2005 -0433]

6. Mediante sentencia de 27 de febrero de 2009, la juez de segunda instancia confirmó la decisión recurrida porque de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631 del Código de Comercio, la alteración del título no afecta el derecho que allí se incorpora. [Folio 29, c. 3 expediente No. 2005 -0433]

7. El 18 de noviembre de 2009, la apoderada de la tutelante presentó denuncia penal en contra de José Antonio Urrea Amézquita por los delitos de falsedad y fraude procesal, invocando lo sucedido en la ejecución y resaltando, que por su conducta irregular, no le fue posible promover la excepción de prescripción en dicho trámite. [Folio 203, expediente No. 2010-1526]



8. Alegando que los jueces de conocimiento no podían otorgar valor probatorio a la letra de cambio adulterada por el acreedor y mucho menos considerar que sí tenía una fecha de exigibilidad, la actora presentó recurso de revisión con sustento en las causales 2ª y 6ª del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil, pues dichas maniobras fraudulentas le impidieron interponer la excepción de prescripción. [Folio 222]

9. Cumplido el trámite de dicha actuación, en sentencia de 17 de septiembre de 2012, el Tribunal declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por la demandante. [Folio 341]

10. Para lo anterior, argumentó la citada Corporación, (i) que la justicia penal aún no se ha pronunciado sobre la falsedad de la letra de cambio y (ii), que no se vislumbra que la conducta del ejecutante se dirigiera a engañar a las autoridades judiciales, pues en primera y segunda instancia se advirtió la adulteración del título, al margen de que se decidiera seguir con la ejecución. [Folio 348]

11. En criterio de la peticionaria del amparo, en la actuación se vulneraron sus derechos fundamentales porque con la tacha de falsedad quedó demostrado que la intención del demandante en la ejecución era impedirle ejercer su derecho a la defensa de manera adecuada y burlar la prescripción de la acción cambiaria, hecho plenamente demostrado en el proceso ejecutivo y que imponía que la prueba falsificada, fuera desechada, situaciones que desconoció el Tribunal al decidir



173  
/

desfavorablemente el recurso de revisión. [Folio 227]

### C. El trámite de la instancia

1. Por auto de 18 de marzo último, fue admitida la acción de tutela y se dispuso correr traslado al accionado y a los intervinientes en el proceso materia del reclamo constitucional, para que ejercieran su defensa. [Folio 46]

2. Los Juzgados 47 Civil Municipal y 21 Civil del Circuito, hicieron un recuento de las actuaciones a su cargo en el referido proceso ejecutivo y solicitaron negar el amparo de tutela por improcedente. [Folio 59]

A su turno, el Tribunal Superior de Bogotá adujo que la decisión que se objeta obedece a un criterio razonable, porque no se demostró la existencia de un pronunciamiento penal sobre la falsedad de la letra de cambio y como quiera que no se demostró el engaño del que supuestamente fueron objeto los jueces de conocimiento. [Folio 64]

## II. CONSIDERACIONES

1. Tal como ha sido sostenido por la jurisprudencia nacional, por regla general la acción de tutela no procede contra providencias judiciales y, por tanto, sólo en forma excepcional resulta viable la prosperidad del amparo para atacar tales decisiones cuando con ellas se causa vulneración a los derechos fundamentales de los asociados.



174

Los criterios que se han sostenido para identificar las causales de procedibilidad en estos eventos están cimentados en el reproche que merece toda actividad judicial arbitraria, caprichosa, infundada o rebelada contra las preceptivas legales que rigen el respectivo juicio, con detrimento de las garantías de las personas que han sometido la ventilación de sus conflictos a la jurisdicción.

2. En el caso objeto de estudio, a partir del examen de la providencia que en esta sede se reprocha y de los argumentos en que la actora funda su inconformidad, no se advierte la conculcación de sus garantías constitucionales, toda vez que el Tribunal accionado, realizó una legítima interpretación de la normatividad aplicable al caso y con base en los supuestos fácticos que debía analizar y en las pruebas obrantes en el proceso, tomó una decisión coherente, razonable y motivada.

En efecto, en atención al precedente de esta Corporación, el Tribunal señaló que para que proceda la causal 2ª del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil debía acreditarse la existencia de un pronunciamiento de la justicia penal que declarara la referida falsedad, presupuesto que no se cumplió, pues sólo se aportó constancia de la iniciación de una investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

En tanto que, respecto de la causal 6ª de la norma, acudió al precedente de esta Corporación sobre el particular y resaltó, que dicha maniobra debe dirigirse a engañar o inducir al



175

error al juez y a las partes, lo cual, a juicio del Tribunal, no sucedió en el asunto en cuestión, pues tanto la ejecutada como los jueces de primera y segunda instancia tuvieron conocimiento de la falsedad, *“precisamente porque la actividad exceptiva y probatoria de la recurrente puso al descubierto la adulteración en la fecha de vencimiento de la letra de cambio aportada en aquél litigio, con lo cual se impidió cualquier engaño que eventualmente hubiese pretendido hacer al Despacho Judicial antes mencionado, pues lo cierto es que este valoró esa circunstancia cuando dictó la sentencia censurada”*.

Agregó, que para que se configure la conducta fraudulenta, la misma debe ser ilícita y engañosa, y no, como se presentó en la actuación de la referencia, en la que el tema fue objeto del debate procesal, y allí mismo, se declararon los efectos de la alteración de la letra de cambio.

En esa línea de pensamiento, precisó, que por vía del recurso de revisión no puede reabrirse el debate sobre los efectos de la falsedad declarada, pues *“esa circunstancia no es suficiente para la prosperidad de las causales invocadas, ni siquiera en el hipotético evento en el que esas decisiones [las adoptadas por los jueces que conocieron de la ejecución] se hubiesen proferido de modo incorrecto o que estén fundamentadas de manera irregular, como quiera que ello no encuadra dentro de alguna de las causales alegadas en consideración a la naturaleza taxativa de la revisión”*.

3. Como puede advertirse, al margen de que la Corte comparta o no el entendimiento del accionado, la determinación adoptada no se manifiesta caprichosa, como tampoco las razones expuestas merecen el calificativo de



absurdas, ni de autoritarias, de modo que no se amerita el otorgamiento del amparo, más cuando se tiene claro que no se puede recurrir a la acción de tutela para imponer al sentenciador un determinado criterio jurídico, a efectos de que su raciocinio coincida con el de las partes.

No existe duda, por consiguiente, que no fue por flagrante desconocimiento de la ley sustancial o del precedente jurisprudencial, por vicios en el procedimiento, por defecto fáctico, ni por ninguna otra actuación arbitraria que el accionado tomó su decisión, pues los motivos que adujo en su providencia constituyen una interpretación judicial válida y razonable, por lo que no se avizora la configuración de ninguno de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela contra sentencias y, por tanto, se itera, no se advierte violación a los derechos fundamentales de la tutelante.

4. Adicional a lo anterior, téngase en cuenta, que nada justifica que el accionante no alegara junto con la tacha de falsedad, la prescripción de la acción ejecutiva en el respectivo proceso, máxime, si los reparos frente al título aportado radicaban precisamente en su fecha de exigibilidad.

5. Bastan los precedentes razonamientos para negar la tutela deprecada.

### III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en



nombre de la República y por autoridad de la ley, **NIEGA** la protección constitucional solicitada.

Comuníquese lo aquí resuelto a los interesados por el medio más expedito; y, en su oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.

**MARGARITA CABELLO BLANCO**

**RUTH MARINA DÍAZ RUEDA**

**FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ**

**ARIEL SALAZAR RAMÍREZ**

**ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ**

**JESÚS VALL DE RUTÉN RUIZ**

Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

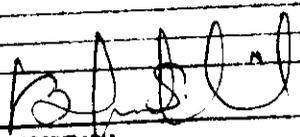


Hoy 22 - A - 2013

Al despacho del señor Juez en las presentes diligencias

- Para resolver lo que en derecho correspondiere
- Para continuar trámite
- Para sentenciar en su totalidad (Fallo en arts. 174 C.P.C.)
- Para sentenciar (Fallo) en parte (Art. 174 C.P.C.)
- Sobre el señalamiento de pruebas que se tiene en el expediente
- Liquidación de costas
- Liquidación de Crédito
- Con Fianza cultural
- Inscripción de la sentencia
- Con constatación de la fecha de entrega de la sentencia legal
- Con estudio de la usura de los intereses de la deuda legal
- Con estudio de la(s) entidad(es) administrada(s)

Otro: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Abril de dos mil trece (2013).

**REF: 2005-433**

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes la comunicación que antecede por parte de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, mediante el cual se negó la acción de tutela incoada en contra de este despacho judicial.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
**LEO RAÚL SALAS**  
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 064 hoy 24 DE ABRIL DE 2013.

La Secretaria,



BLANCA STELLA CASTILLO A.

DH



PR-OP-AD-001-FR-017 / Versión 3 ENVIO

**472**

RB713674464CO

Correo Certificado

F-9485

**JUDICATURA**  
**BOGOTÁ CIVIL - MUNICIPAL - 047**  
**CL. 14 # 7-36 PISO 16**  
**BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL**

TELEGRAMA N. 519

SEÑORA

DRA. SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ  
 CALLE 35 No 7-25 EDIF CAXDAC PISO 4  
 BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N. 11001400304720050043300 de JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE 2013, SE ORDENO COMUNICARLE SOBRE LA ACCION DE TUTELA No 11001-02-03-000-2013-00635-00 INTERPUESTA POR ELVIRA MARTINEZ LOZADA contra DE SALA CIVIL HONORABLE TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ COMPUESTA POR LOS MAGISTRADOS CARLOS JULIO MOYA COLMENARES Y ANA LUCIA PULGARIN DELGADO., PARA QUE EN EL TERMINO DE DOS (2) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACION SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES OBJETO DE LA TUTELA ANTE EL LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PALACIO DE JUSTICIA CALLE 12 No 7-65 OF. 102 DE ESTA CIUDAD, RADICACION 11001-02-03-000-2013-00635-00.

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA  
 SECRETARIA

Intento de entrega No. 1

Fecha: 02 ABR 2013

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1

**Sticker de Devolucion**

**472** Motivos de Devolucion

OTROS

Desconocido  
 Direccion Errada  
 No Reclamado  
 Rehusado  
 No Reside

Apartado Cautelarío  
 Cerrado  
 No Existe Numero  
 Fallecido  
 No Contactado  
 Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 21 MAR 2013

Hora: 11:00

Nombre legible del distribuidor: JORGE A. REYES C.

C.C.: 80.365.475

Sector: 758

Centro de Distribucion: mulo tou

Observaciones: Edif. Caxdac

Intento de entrega No. 2

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Nombre legible del distribuidor: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Sector: \_\_\_\_\_

Centro de Distribucion: \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
FISCALÍA JUDICIAL DE LA NACIÓN  
BOGOTÁ - BOGOTÁ - UNIDAD TERCERA DE  
INVESTIGACIÓN A.F.F. PÚBLICA  
Dirección:  
CARRERA 35 # 18 - 33 PISO 3

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN165277572CO

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDADO 47 CIVIL MUNICIPAL

Dirección:  
CALLE 14 N. # 36 PISO 16

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha:  
12/04/2014 01:00:00

472  DEVOLUCION  
DESTINATARY

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



METROPOLITANA DE BOGOTÁ

/ GRUIN - SIJIN 38.10

a D.C. 07 de abril de 2014

0026 47 CIVIL M. PRL

00110 21-999-14 14:05

Handwritten notes and signature in the top right corner.

ALCALDADO 47 CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 14 No. 7 - 36 piso 16  
Ciudad

Asunto: Solicitud copia integral del proceso ejecutivo

Referencia: 110016000049200920600

En atención al artículo 200 y 207 del código de procedimiento penal, de manera atenta me permito solicitar a esa entidad, allegue copia integral del proceso ejecutivo No. 2005 - 00433 siendo demandante JOSÉ ANTONIO URREA AMEZQUITA contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA A. DE ZALAMEA, de igual forma informe las decisiones de fondo que se hayan adoptado dentro del mismo.

Lo anterior se requiere de carácter **URGENTE** por parte de la Fiscalía 184 Seccional, Unidad Tercera de delitos contra la fe pública y el patrimonio económico, con el fin de que obre dentro de la investigación de la referencia.

Atentamente,

*Daniel E. Espitia*  
Petrillero DANIEL FERNANDO ESPITIA RONCANCIO  
Funcionario de Policía Judicial SIJIN MEBOG

Elaborado por: PT, Daniel Espitia  
Revisado por: IT William Rubiano  
Fecha de elaboración: 07/04/2014  
Utilización: C:\msi\documentos\oficinas 2014



Sala de Investigadores SIJIN MEBOG  
Carrera 35 No. 18 - 33 piso 3  
Teléfono: 2609350  
[mebog.sijin-unive@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-unive@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

180



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

El suscrito asistente judicial del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, me permito informar que el proceso EJECUTIVO No 2005-0433 de JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA Contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y OTRO, fue enviado dando alcance al Acuerdo 9984, el día 29 de octubre de 2013, al Juzgado 4 Civil de Ejecución de Bogotá.

Esto para lo pertinente.

  
DAVID ARTURO SALCEDO VALENCIA  
ASISTENTE JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 12 C NO. 7-36 TELFAX 3429994

184

**Oficio No.966**

Bogotá D.C. 28 de abril de 2014

SEÑOR  
JUEZ 4º. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA.-

REF: EJECUTIVO NO. 11001400304720050043300 DE JOSE ANTONIO  
URREA AMEZQUITA CONTRA ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA  
A. DE ZALAMEA.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir el oficio No.  
GRUIN-SIJIN-38.10 de la Policía Metropolitana- Fiscalía 184 Seccional  
Unidad Tercera de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio  
Económico.

Lo anterior en virtud a que el proceso fue enviado a ese despacho judicial en  
cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984.

Se envía 2 folios.

Atentamente,

LUZ YAMILE HERRERA VARGAS  
SECRETARIA



MGP



Estado de Baja California  
Poder Judicial  
Tribunal Superior de Justicia  
En el Poder Judicial  
En el Poder Judicial

At disposición del señor (s) Juez, hoy **16 MAY 2014**

Coordinador (a):

El (los) Secretario (s)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014).

**PROCESO. 2005-0433**

Conforme se solicita en el escrito visto a folio 179, por la Oficina de Ejecución dese plena respuesta a lo allí solicitado librando la correspondiente comunicación y junto con ella copia íntegra del proceso con destino a la Unidad Tercera de delitos contra la fe pública y el patrimonio económico de la Fiscalía 148 Seccional, según se enuncia.

CÚMPLASE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**  
**JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO No. 2362  
BOGOTA D.C; 26 DE MAYO DE 2014

Señor  
**OFICINA DE FOTOCOPIADO DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**  
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. **2005-0433** de **JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957** contra **CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA C.C. 41.552.527**

Conforme al auto de fecha 26 de mayo de 2014, me permito remitir el expediente con el fin que sea fotocopiado con carácter **URGENTE**, para cumplir con el requerimiento por parte de la FISCALIA 184 seccional Unidad Tercera de delitos contra la fe pública y el patrimonio económico.

El expediente consta de siete (7) cuadernos de 182, 133, 19, 48, 225, 48 y 59 folios respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad.

*Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Cordialmente,



**MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR**  
**SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO No. 4780  
BOGOTA D.C; 19 DE AGOSTO DE 2014

Señores:

**FISCALIA 184 SECCIONAL**  
**UNIDAD TERCERA DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL**  
**PATRIMONIO ECONOMICO.**  
CARRERA 33 No 18 – 33 PISO 3  
Ciudad

REF: EJECUTIVO No. **2005-0433** de **JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C.**  
**19.379.957** contra **CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA C.C. 41.552.527**

Conforme al auto de fecha 26 de mayo de 2014, me permito remitir COPIAS del expediente de la referencia en siete (7) cuadernos de 182, 133, 19, 48, 225, 48 y 59 folios respectivamente.

Lo anterior de acuerdo al oficio de fecha 7 de Abril de 2014 N° **GRUIN – SIJIN 38.10** de fecha 7 de abril de 2014.

Sírvase proceder de conformidad.

*Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Cordialmente,



**DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ**  
**SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

GAAA

Handra ✓  
20-08-14  
3:20 pm  
La faterca

105

Claudia Patricia Merlano Martínez  
Defensa Judicial & Consultoría

Señor  
**Juez Cuarto (4) Civil Municipal De Ejecución Bogotá**  
E. S. D.

*Antonio Zals*

**REFERENCIA**

**TIPO DE PROCESO:** Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** José Antonio Urrea Amezcua  
**DEMANDADO:** Elvira Martínez Lozada y otra  
**ASUNTO:** Solicitud declaratoria de desistimiento tácito  
**RADICADO N°:** 2005- 00433-00  
**JUZGADO DE ORIGEN** Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá

*Siete*

**CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ**, conocida en autos, en calidad de apoderada judicial de la demandada señora **Elvira Martínez Lozada**, con el acostumbrado respeto me dirijo a su digno despacho solicitando la declaratoria de desistimiento tácito y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, así:

1. Consta a folio 177, que la última actuación del señor Juez Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá en su calidad de Juez de conocimiento, se realizó el día 22 de abril de 2013.
2. Que a folio 179 del expediente reposa oficio de la Policía Nacional suscrito por el patrullero Daniel Fernando Espitia Roncancio, funcionario de la Policía Judicial SIJIN MEBOG, recibido en secretaria el día 21 de abril de 2014 según se lee en el mismo, mediante el cual solicita copia integral del expediente.
3. Que a folio 180 reposa informe suscrito por el señor David Arturo Salcedo Valencia asistente Judicial del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá, en el cual solo se indica, que el expediente fue enviado al Juzgado 4 Civil de ejecución de Bogotá el día 29 de octubre de 2013.
4. Que a folio 181 del expediente, consta oficio suscrito por la señora Secretaria del Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá, de fecha 28 de abril de 2014, dirigido señor Juez Cuarto 4° de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se remite el oficio descrito en numeral 2 del presente escrito.

*U*

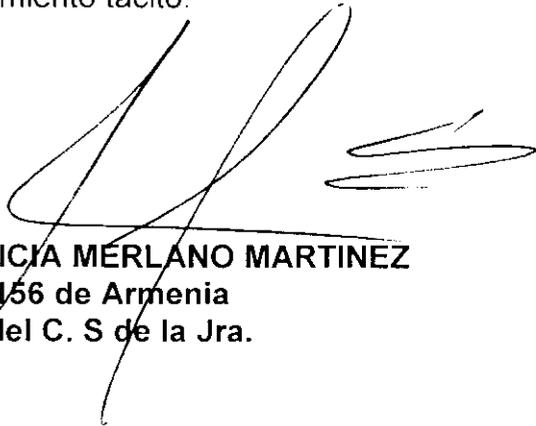
Claudia Patricia Merlano Martínez  
*Defensa Judicial & Consultoría*

5. A folio 182 con fecha 26 de mayo de 2014, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2014, el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución, ordena que por la oficina de ejecución se dé respuesta al oficio relacionado en el numeral 2 del presente escrito.
6. A folio 183 del expediente consta oficio suscrito el señor secretario de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dando cumplimiento al auto descrito en el numeral inmediatamente anterior.
7. Que el último folio del expediente (todavía sin foliar), se trata de oficio No. 4781 de fecha 19 de agosto de 2014, suscrito por la señora secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal dirigido a la Fiscalía 184 Seccional, sin que haya mediado solicitud parte o actuación de oficio del señor Juez Cuarto 4° de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para la elaboración del oficio.

En consecuencia, con apoyo en el literal b, numeral 2 del 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que no ha existido actuación de las partes ni de oficio, dentro del proceso ejecutivo desde el 22 de abril 2013, es procedente la declaratoria del desistimiento tácito, por encontrarse los términos consagrados en la ley vencidos.

Ahora bien, en gracia de discusión, se quisiera tener en cuenta la orden impartida por el señor Juez Cuarto 4° Civil Municipal de Ejecución, mediante auto de fecha 26 de mayo de 2014 como actuación de oficio dentro del proceso ejecutivo, de todas formas el termino de 2 años estaría vencido y, también habría lugar a decretar por parte de su señoría el desistimiento tácito.

Atentamente



**CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ**  
C.C. N°. 41.915.156 de Armenia  
T.P. N°. 76.515 del C. S de la Jra.

Handwritten text, possibly a list or notes, with a date stamp: 2015

DT  
Handwritten signature or initials



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil dieciséis

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0433-00**

Se niega la solicitud de terminación del proceso que antecede, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 317 del Código General del Proceso; ..."Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo..."

Téngase en cuenta que como lo manifiesta la misma apoderada demandada dentro del expediente obra un oficio de fecha 19 de agosto de 2014.

NOTIFÍQUESE,

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS  
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 083 de fecha 12 de agosto de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretario

12/0 3116

co n.

Claudia Patricia Merlano Martínez  
Defensa Judicial & Consultoría

188

letra  
gratias

18810715 (18-08-272112)

Doctor  
Julián Andrés Adarve Ríos

**JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA**

**Tipo De Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** José Antonio Urrea Amezcuita  
**Demandado:** Elvira Martínez Lozada y otra  
**Asunto:** **Recurso de reposición en subsidio apelación**  
**Radicado N°:** 2005- 00433  
**Juzgado de origen:** Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá

**CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ**, conocida en autos, en calidad de apoderada judicial de la demandada señora Elvira Martínez Lozada, con el acostumbrado respeto me dirijo a su digno despacho, interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2016, mediante el cual se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito, estando dentro del término concedido por la ley, así:

**OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS**

La providencia objeto de los recursos tiene fecha 11 de agosto de 2016, notificada mediante estado el día 12 del mismo mes y año, el presente



escrito se radica el día 18 de agosto, es decir dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado del auto, razón por la cual se presentan los recursos dentro del término señalado por el legislador para realizar la impugnación.

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 318 del C.G.P, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, de allí la providencia atacada, sea susceptible del recurso en mención, para que se revoque.

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El literal e) del Art. 317 del C.G.P. Señala que el auto que niegue el desistimiento tácito es susceptible del recurso de apelación en efecto devolutivo, la decisión que se impugna negó la solicitud de desistimiento tácito razón por la cual es apelable a la luz de la norma citada.

### **SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS**

Finca su negativa el honorable Despacho para acceder al decreto del desistimiento tácito, en que no se satisfacen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P. y para ello cita apartes de la norma "en cuanto cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos" y, termina afirmando que obra en el expediente oficio de fecha 19 de agosto de 2014, y por ello el termino de 2 años se encuentra interrumpido.

## 1. DEL ABANDONO, OLVIDO E INACTIVIDAD DE LA PARTE DE LA ACTORA

La figura del desistimiento tácito procede “cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como propósito que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación...”<sup>1</sup> (Subrayas y negrillas para destacar)

Asimismo, ha explicado la Corte Constitucional en añeja jurisprudencia, que el desistimiento tácito, es una figura que busca la terminación del proceso debido a la inactividad del mismo o el impulso en el proceso, sea por descuido o negligencia de las partes.

Ahora bien, como se establece con la lectura del expediente, la parte actora abandonó el proceso antes de dictarse sentencia de primera instancia, es decir desde antes de Julio 17 de 2007, posterior a esa fecha y hasta el presente escrito no ha tenido actuación alguna por mínima que sea, en otras palabras, desde hace más de 9 años el demandante no actúa en el proceso; destacando que el expediente estuvo en la secretaria del despacho por más de 2 años, sin que mediara actuación del señor Juez o de las partes.

---

<sup>1</sup> ALVAREZ, Marco TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL, sentencia de Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014), Ref: Proceso ejecutivo Financiera Comultrasan contra Alfredo Espinel Bernal

✓

Hay que hacer notar, que el desistimiento tácito fue establecido por el legislador como una sanción que castiga la inactividad, abandono y olvido de las partes; en el caso bajo examen se tiene que el demandante no ha realizado actuación por más de 9 años y el expediente **se mantuvo en Secretaría, sin impulso alguno de las partes o de oficio, por más de 2 años.**

En definitiva si el demandante y su apoderada no han actuado dentro del proceso por más de 9 años, se concluye más allá de toda duda, el abandono, olvido e inactividad de la ejecutante, cumpliéndose así el presupuesto de los 2 años a que alude el literal b) del numeral 2 del art. 317, es procedente la declaratoria del desistimiento tácito.

De otro lado, una de las hipótesis que se contempla por parte de esta litigante, para encontrar justificación al olvido, desinterés e inactividad del demandante en el proceso; es la investigación penal que se lleva en su contra, por el presunto de fraude procesal y falsedad material; se considera, que para no hacer más gravosa su situación en caso de un fallo adverso ha dejado de actuar y a la vez que por esta vía puede pretender que la denunciante (la suscrita apoderada judicial) y el señor abogado representante de la víctima, cesen su interés en el proceso penal y con ello dejen de impulsar las actuaciones ante la Fiscalía que conoce del caso.

Finalmente el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva de mi representada se ve gravemente lesionado, dado que pese a que la

14

actora no se hace presente dentro del proceso hace más de 9 años, este honorable Despacho, por actuaciones ajenas al proceso, concretamente los oficios enviados a la Fiscalía General de la Nación, considera el término interrumpido para decretar el desistimiento tácito, aun en contra de la voluntad inequívoca del demandante de dejar abandonado u olvidado el proceso.

## **2. DE LA INDEBIDA INTERPRETACIÓN NORMATIVA Y EL EXCESO DE RIGOR MANIFIESTO**

En el caso sometido a consideración concurren los supuestos establecidos por el literal b), ordinal 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, debido a que transcurrieron más 2 años sin actividad procesal alguna, esto es, el proceso permaneció inactivo por el término señalado por la ley, como sin duda se establece del examen del expediente. .

Se censura el yerro en el que incurre el Despacho al momento de interpretar la norma, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. El oficio al que hace alusión este honorable Despacho fue ordenado meses antes a su producción y tal documento se elaboró por la Secretaría Conjunta, no interviniendo el Despacho para nada en su realización.
2. El oficio trata sobre un asunto totalmente ajeno al proceso, dado que se requirió información del mismo por parte de la policía judicial y/o Fiscalía General de la Nación, en investigación penal

que se adelanta en contra del demandante por la falsedad material y fraude procesal, falsedad que fue reconocida en sentencias de primera y segunda instancia en el proceso ejecutivo objeto del presente recurso.

3. Si bien es cierto existe el oficio con fecha 19 de agosto de 2014, la elaboración del mentado oficio no es producto de un acto de la parte, ni por incitativa del señor Juez (de oficio), es simplemente la respuesta a una solicitud de una entidad pública que nada incide en el pleito y la consecuencia de una orden emitida por el Juez exclusivamente al señor secretario meses antes a su expedición, el oficio no influye en la actuación que ha de declararse desistida, ni depende ni recae sobre la actuación (es) sobre las cuales versa o trata el desistimiento tácito. Vía ilustración caso idéntico al que nos ocupa ya ha sido tratado por la doctrina a saber:

*“La interrupción, esto es, el reinicio del conteo de los 30 días a que se refiere el numeral 1º, o bien del año del inciso primero del numeral segundo, o los dos años del literal b) del numeral segundo, opera con cualquier actuación del juez, destacando el vocablo “cualquier”, es decir, que sin importar el tipo de providencia, salvo que se trate de una orden emitida exclusivamente al secretario (art. 328 C.P.C.), situaciones ante las cuales una vez proferida la decisión (cualquiera que ella sea, se reitera), se entenderá interrumpido el término y tendrá que reiniciar el conteo nuevamente; iii. Caso excepcional ocurrirá cuando el proceso ingrese a despacho pero no se produzca ninguna decisión que influya en la actuación que ha de declararse desistida, lo cual, aunque es de rara ocurrencia, puede suceder por razón de la necesidad de practicar pruebas o*

4/12

*diligencias decretadas en cuadernos o actuaciones que no dependen de aquella sobre la cual recae el desistimiento...*<sup>2</sup> (Negrillas y Subrayas para destacar)

Por cuanto dicho oficio se elaboró por secretaría común meses después a la orden y no es el resultado de un proveído que guarde relación con el proceso, motivo por el cual el proceso aún continuaba en estado de inactividad, o lo que es igual, sin impulso procesal alguno cuando se impetró la solicitud para que se decretara el desistimiento tácito.

En resumen el oficio de manera alguna produjo impulso en el proceso, el oficio no genera consecuencia alguna en el proceso, el oficio es ajeno en su totalidad a lo que se debate en el pleito, el oficio es generado por solicitud de autoridad pública no por iniciativa del juez, por ello no puede considerarse una actuación oficiosa.

4. Si bien es cierto la norma consagra que **"cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza."** también es cierto que esa actuación de cualquier naturaleza debe provenir de las partes o el Juez, circunstancia que no cobra entidad en el caso examinado, es por ello que al unísono la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil siempre hacen referencia al Juez y a las partes, como muestra de ello cito al Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez *Pero no lo es menos que por mandato del literal c) del inciso 2º del referido artículo 317, "cualquier actuación,*

---

<sup>2</sup>NISIMBLAT Nattan, DESISTIMIENTO TACITO EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART 317, Pág. 8. [www.academimia.edu](http://www.academimia.edu)

*de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, por lo que el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos (1 o 2 años, según el caso), sino también en las demás actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes”<sup>3</sup> (resaltado fue de texto).*

En el mismo sentido se ha pronunciado en reiteradas ocasiones la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en donde deja por sentado que:

*“La Sala ha sido enfática al indicar que si las partes dejan de utilizar los dispositivos de defensa previstos por el orden jurídico, - como aquí ocurrió -, quedan sujetas a las consecuencias de las determinaciones que le sean adversas, que serían el fruto de su propia incuria” (CSJ, SC, 26 de enero de 2011, exp. 00027-01, reiterada 6 ag. 2015, exp. STC10324-2015).”<sup>4</sup>*

Dicho de otra manera, la referencia a “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, **de cualquier naturaleza**”, con la que se interrumpe el término de cómputo para que opere el desistimiento tácito, debe provenir de las partes o los proveídos del Juez, y que tengan injerencia y/o influencia en la actuación o trámite que se da

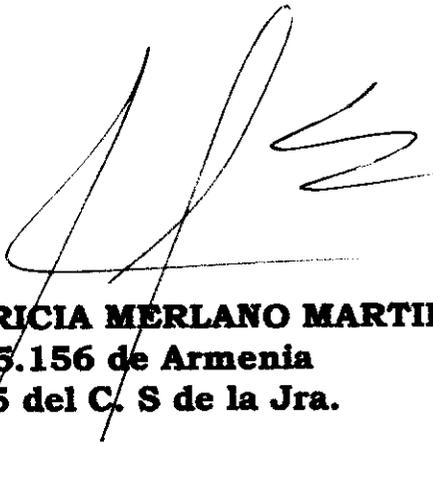
<sup>3</sup> ALVAREZ, Marco TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL, sentencia de Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014), Ref: Proceso ejecutivo Financiera Comultrasan contra Alfredo Espinel Bernal

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez, stc3097-2016, radicación n.º 05001-22-03-000-2016-00075-01

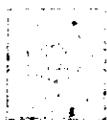
por desistido, no al cumplimiento de una orden directa del Juez a la secretaría común, que se cumple meses después y que no guarda relación con el objeto de la litis.

En conclusión, al estar dados los requisitos legales para el decreto del desistimiento tácito en el asunto sub lite, teniendo en cuenta el lapso de inactividad se materializó sin que mediara actuación alguna por la parte ejecutante o proveído del Despacho y que del estudio del proceso ejecutivo, se constata la existencia de los requisitos para declarar la terminación por desistimiento tácito, solicito al despacho revocar el proveído atacado y en su lugar decretar la terminación del proceso.

Atentamente



**CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ**  
**C.C. N°. 41.915.156 de Armenia**  
**T.P. N°. 76.515 del C. S de la Jra.**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

Y EN LA FECHA DE 26 de Agosto de 2016.

En la fecha 26 AUG 2016 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.C.P.

y vencerá el 30 de Septiembre de 2016.

La Secretaria [Signature]



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL ARCHIVO

07 SEP 2016

Al Sr. Secretario de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil

Observaciones:

Secretario (a):



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 NOV 2016 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 324 del

CCP el cual corre a partir del 23 NOV 2016 y vence el 25 NOV 2016

La Secretaria [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0433 -00**

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto calendado 11 de agosto de 2016, por medio del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**II. ANTECEDENTES.**

1.- Inconforme con la decisión emitida por el Juzgado, la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión adoptada por este despacho.

3.- Como sustento de su inconformidad manifiesta que la parte actora abandonó el proceso antes de dictarse sentencia por lo que hace más de nueve años no está pendiente del mismo.

4.- Sumado a lo anterior, advierte que la actora no se hace presente dentro del proceso hace ya un buen lapso, y que no puede considerarse interrumpido el término estipulado en el artículo 317 del C.G.P., por actuaciones ajenas al proceso como lo son los oficios enviados por la Fiscalía General de la Nación.

5.- Concluye exponiendo que "...si bien es cierto la norma consagra "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza." también es cierto que esa actuación de cualquier naturaleza debe provenir de las partes o el Juez, circunstancia que no cobra entidad en el caso examinado..."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

III CONSIDERACIONES.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece que:

*"Art. 317.- ...2. "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".*

Seguidamente, se expone en el literal "b" del citado artículo que *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

Revisado el proceso objeto del presente pronunciamiento, se aprecia que el último auto emanado data del 26 de mayo de 2014, así mismo los oficios librados se emitieron el 26 de mayo y 19 de agosto de 2014, concluyéndose así que a mayo 29 de julio de 2016 no se habían configurado los dos años de inactividad previstos por el C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Conforme a lo expuesto, estima el despacho que no le asiste razón a la recurrente al desvirtuar la decisión adoptada, pues queda demostrado que el periodo de dos años que contempla la legislación procesal civil colombiana no se cumplió en las presentes diligencias por cuanto se surtieron actuaciones que interrumpieron el tiempo previsto, por lo que habrá de mantenerse el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

**Primero:** **ABSTENERSE DE REPONER** el auto calendado 11 de agosto del año 2016, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular.

**Segundo:** **CONCEDER** en el efecto devolutivo, el recurso de apelación contra la providencia recurrida, conforme al literal e) del Art. 31 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 107 de fecha 23 de septiembre de 2016 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretaría

2008/2016 10 43 Se Pagero Adiantado

Ciudad: Bogotá D.C. REVAL BANCARIA  
Código Postal: 110001 Operación: 49.031879

**RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	\$6.000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Costo del Costo:	\$0.00
Pago del Costo:	\$0.00

Método de Pago: EFECTIVO  
Cuenta de Débito: 02436 C.C. DEBITO CONVENIO EFECTIVO  
Ref: 1.41972156

Apreciado cliente, esta revista que se le ha enviado es de la revista Sembrando la vida y se le ha enviado a su domicilio en Bogotá D.C. con el número de teléfono 800.737.800-8. Si desea cancelar esta revista, por favor llame al número 800.737.800-8 o pague en el banco Agrario de Colombia.



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

02/08/2016 10:43:38 Cajero: julian dv

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DSG021 Operación: 442331829

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,000.00

Costo de la transaccion: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM

Ref 1: 41915156

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

02/08/2016 10:43:38 Cajero: julianov

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS6921

Operación: 442331829

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6.000,00

Costo de la transacción: \$0,00

Iva del Costo: \$0,00

GMF del Costo: \$0,00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM

Ref 1: 41915156

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

OF. EJ. CIV. MUN. RADICARZ  
28SEP'16 15:28-276666

12  
/m  
ZF  
Termina

Doctor  
Julián Andrés Adarve Ríos

**JUEZ CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA**

**Tipo De Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** José Antonio Urrea Amezcuita  
**Demandado:** Elvira Martínez Lozada y otra  
**Asunto:** Sustentación recurso apelación solicitud de adición pago de copias  
**Radicado N°:** 2005- 00433  
**Juzgado de origen:** Cuarenta y Siete (47) Civil Municipal de Bogotá

**CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ**, conocida en autos, en calidad de apoderada judicial de la demandada señora Elvira Martínez Lozada, con el acostumbrado respeto me dirijo a su digno despacho, adicionando la sustentación recurso apelación en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2016, mediante el cual se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito, estando dentro del término concedido por la ley, y solicitando se adicione el auto de fecha 22 de septiembre de 2016 en cuanto a la orden del pago de copias, así:

1. La providencia objeto de la sustentación tiene fecha 11 de agosto de 2016, notificada mediante estado el día 12 del mismo mes y año, dentro del término concedido por la ley se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación y de igual forma consta en escrito que sustentaron ambos recursos.

11

2. En auto de fecha 22 de septiembre notificado mediante estado el 23 de 2016, el Despacho desato el recurso de reposición manteniendo su decisión y concede recurso de apelación en efecto devolutivo
3. El núm.3 del art. 322 del C.G.P., señala que “Resuelta la reposición y concedida la apelación , el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación dentro del plazo señalado en este numeral”
4. El presente escrito se radica el día miércoles 28 de septiembre, es decir al tercer día de ejecutoria seguido de la notificación del auto que niega el recurso de reposición.

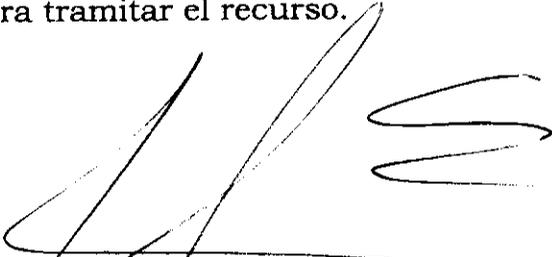
### **NUEVOS ARGUMENTOS A LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN**

La última decisión del señor juez fue un auto de cúmplase de fecha de 26 de mayo de 2014 (folio 182), las 2 actuaciones posteriores son oficios por secretaria común, dando cumplimiento a la orden del señor Juez.

Razón por la cual está llamado a prosperar el recurso de apelación

De otro lado se le solicita al señor Juez adicione la proveniencia en cuanto ordenar el pago de copias del expediente y señalar cuáles de ellas serían las requeridas para tramitar el recurso.

Atentamente

  
**CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTINEZ**  
**C.C. N°. 41.915.156 de Armenia**  
**T.P. N°. 76.515 del C. S de la Jra.**



República de Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

EN LA FECHA DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Al respecto del comparendo No. 1230

23 SEP 2016

Observaciones:

30 SEP 2016

Secretario (a):



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 NOV 2016 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

CBP el cual corre a partir del 18 NOV 2016 y vence el 22 NOV 2016.

La Secretaria.



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 NOV 2016 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del

CBP el cual corre a partir del 23 NOV 2016 y vence el 25 NOV 2016.

La Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

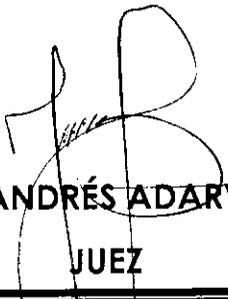
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0433-00**

En consonancia con el auto que precede y de conformidad con el artículo 326 del C.G.P., del escrito de sustentación córrase traslado conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 110 del mismo código.

Vencido lo anterior por la O.E.C.M., remítase no copia alguna sino la totalidad del expediente al Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias del Circuito de esta ciudad - Reparto, con el fin de que se surta el mismo. Por la O.E.C.M., déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 115 de fecha 05 de octubre de 2016 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

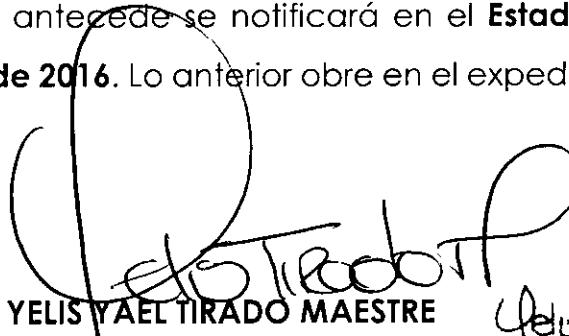


204

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de octubre de dos mil dieciséis.

CONSTANCIA: Se deja claridad que por error involuntario se consignó en el sello de estado la fecha 05 de octubre de 2016, cuando en realidad el auto que antecede se notificará en el **Estado No. 115 de fecha 07 de octubre de 2016**. Lo anterior obre en el expediente para los fines pertinentes.

  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE  
SECRETARIA

  
YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

205



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.  
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Oficio N°. 65606

Treinta (30) De Noviembre De Dos Mil Dieciséis) 2016

Señor.  
Secretario  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).  
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-047-2005-00433-00

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: Singular

EFEECTO DEL RECURSO: Devolutivo

Juan

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: Auto de fecha 11 de agosto de 2016

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: Folio 192 del Cuaderno principal de copias (1) que me permito anexar.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: seis cuaderno de 153, 19, 131, 48, 59, y 210 folios respectivamente.

DEMANDANTE (S): JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957 Dirección CALLE 132 A No. 52-47 INT. 3 APTO. 302

APODERADO: SANDRA LEONOR CASTELLANOS C.C. 37.891.987 y TP 130.288

DEMANDADO (S): CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA C.C. 41.552.527

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

OBSERVACIONES: Auto que concedió el recurso de fecha 22 de septiembre de 2016

**CESION DE DERECHOS DE CREDITO**

Por medio del presente escrito Yo **JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA** identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como **CONTRATANTE** y a la vez demandante dentro del proceso que actualmente cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo la radicación 11001400304720050043300, en donde la parte demandada son las señoras **CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA** y **ELVIRA MARTINEZ LOZADA**, por medio del presente escrito manifiesto que hago cesión de **DERECHOS DE CREDITO**, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$9.000.000.00 MCTE)** del total de los reconocimientos judiciales que se hicieren por la justicia en razón del proceso referido y a favor de contratante, o sea que de las sumas que salieren a favor del contratante y/o demandante ya mencionado por medio de sentencia, **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$9.000.000.00 MCTE)** corresponden a la totalidad del pago por concepto de honorarios profesionales del Abogado **JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 79.752.953 de Bogotá, de conformidad y de acuerdo al contrato de prestación de servicios jurídicos.

Dado en Bogotá a los tres días del mes de noviembre de 2016

Atentamente,

**JOSE AURREA**

**JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**

C.C.N°: 19379957

DIRECCION: Calle 133 N° 58-47

TELEFONO: 3114935735

**El Abogado**

**Acepta La Cesión**



**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**

**C.C: 79.752.953 DE BOGOTA**

**T.P: 161.866 DEL C.S.J**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

EL NOTARIO SEGUNDO del Circulo de Bogota D.C.,  
hace constar que el presente documento fue

presentado personalmente por: Uma

Amorata Juan Antonio

quien exhibió la C.C. 18379902

expedida en BZ

declaré que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que reconocen el contenido del mismo.

Bogota D.C. **05 NOV. 2016**

**JOSE AUREA A**

FIRMA



HUELLA DEL INDICE DERECHO





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8473

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019379957 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA



1adsot57mdrk  
05/11/2016 - 11:56:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN**  
Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C.

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
Carrera 28 Nro. 1- C -03 Piso 1  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

SEÑOR:

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

PROCESO N° 2005-0433

3 FOLIOS  
Javier Cabrejo  
OF. EJECUCION DE SENTENCIA  
16399 2017-03-23

DE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA  
CONTRA: CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA Y OTRA

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N°79.752.953 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 161.866 de C.S.J, por medio del presente escrito, radico ante su despacho CESION DE DERECHOS DE CREDITO del demandante señor JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA a mi favor.

Respetuosamente,

Señor Juez,

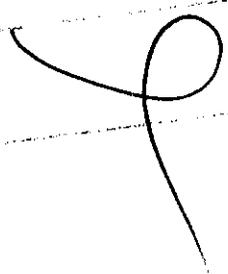
  
JUAN JAVIER CABREJO GARCIA  
C.C 79.752.953 DE BOGOTA  
T.P 161.866 C.S.J

J. 704 C.M.E.S  
047-2005-00433-00  
SECRETARIA - LETRA  
Folios. 3 Ventanilla. M3  
Radicado No. 215-2017  
Fecha Rad.2017-03-23 14:14:30.720



ALBANY, N.Y. 12202  
ALBANY TELEPHONE CO.  
2100 1ST ST.  
ALBANY, N.Y. 12202

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



2009

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA  
ABOGADO  
Carrera 28 Nro. 1-C03 Piso 1  
CELULAR: 3102697033  
E-Mail: Javiercabrejo@hotmail.com

RECEIVED  
Jacy  
H  
JCM

SEÑORES:  
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. S. D.

ASUNTO: PODER

PROCESO N° 11001400304720050043300

JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA. IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE ESTE ESCRITO, POR MEDIO DEL PRESENTE OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JUAN JAVIER CABREJO GARCIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 79.752.953 Y CON TARJETA PROFESIONAL N° 161.866 DEL C.S.J, PARA QUE ME REPRESENTE Y SEA MI APODERADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA EN EL CUAL YO SOY EL DEMANDANTE.

EL PROFESIONAL QUEDA FACULTADO PARA SUSTITUIR, REASUMIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGOS.

SOLICITO A USTED OTORGARLE LA DEBIDA PERSONERIA JURIDICA.

ATENTAMENTE

JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA

JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA  
C.C. 19.379.957 DE BOGOTA

ACEPTO

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA  
C.C 79.752.953 DE BOGOTA  
T.P 161.866 C.S.J



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
para Jueces Civiles, Laborales y de Familia  
DELEGACION DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue ratificado personalmente por  
Juan Javier Cabrejo Garcia  
Quien se identifica con C.E. 79.752.953  
T.P. No. 161.866 Bogota D. 23-3-12  
Responsable Casos de Servicios

Sto. primer...

NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA LEON NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA LEON NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA LEON NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA LEON

**DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**  
EL NOTARIO SEGUNDO del Circuito de Bogotá D.C.,  
hace constar que el presente documento fue

presentado personalmente por Unos

quien exhibió la C.C. Amezquita Juan Antonio  
19.379.977

expedida en Bogotá  
de donde que la firma y del documento con el  
presente documento son veras y que se inscriben  
el contenido del mismo.  
Bogotá D.C. 05 NOV 2016

JOSE AUREA A



Escuela de Policía  
Rama de la Policía  
Circulo de Policía  
Montepolítico Bogotá  
CIRCUITO ALDEGUEÑO  
Año 2017

En fin Santiago (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0433-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, respecto de la cesión de derechos de crédito allegada el Despacho no se pronunciara por cuanto la misma fue arimada en fotocopia, la cual no tiene valor probatorio alguno, así tampoco se observa que se haya efectuado presentación personal a dicho escrito.

NOTIFÍQUESE,

  
JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 055 de fecha 30 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

**CESION DE DERECHOS DE CREDITO**

Por medio del presente escrito Yo **JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA** identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando como **CONTRATANTE** y a la vez demandante dentro del proceso que actualmente cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo la radicación 11001400304720050043300, en donde la parte demandada son las señoras **CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA** y **ELVIRA MARTINEZ LOZADA**, por medio del presente escrito manifiesto que hago cesión de **DERECHOS DE CREDITO**, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$9.000.000.00 MCTE)** total de los reconocimientos judiciales que se hicieren por la justicia en razón del proceso referido y a favor de contratante, o sea que de las sumas que salieren a favor del contratante y/o demandante ya mencionado por medio de sentencia, **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$9.000.000.00 MCTE)** corresponden a la totalidad del pago por concepto de honorarios profesionales del Abogado **JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 79.752.953 de Bogotá, de conformidad y de acuerdo al contrato de prestación de servicios jurídicos.

Dado en Bogotá a los tres días del mes de noviembre de 2016

Atentamente,

**JOSE A URREA A**

**JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**

C.C.Nº: 19 379 957

DIRECCION: Calle 133 N° 58-47

TELEFONO: 3114 935735



El Abogado

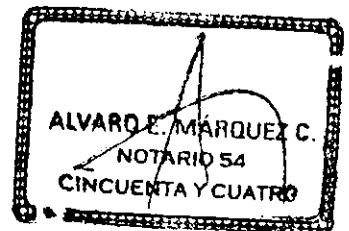
Acepta La Cesión

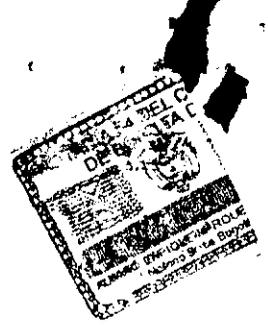
*[Handwritten Signature]*

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**

C.C: 79.752.953 DE BOGOTA

T.P: 161.866 DEL C.S.J





DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO EL NOTARIO SEGUNDO del Circulo de Bogotá D.C. hace constar que el presente documento fue

presentado personalmente por: Uribe

Amagata Juan Antonio

quien exhibió la C.C. 19379907

expedida en B

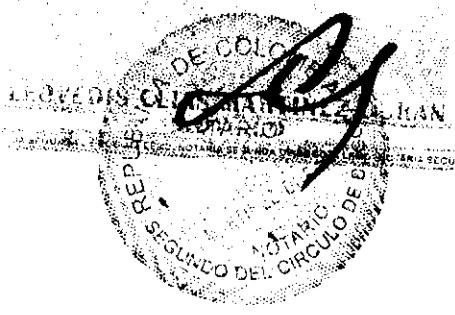
de lo que se hizo constar en el presente documento con el consentimiento del notario del mismo.

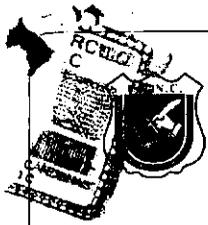
05 NOV. 2016

JOSE AUREA A



HUELLA DEL INDICE DERECHO





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



8473

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019379957 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

JOSE ANTONIO URREA A



1adsot57mdrk  
05/11/2016 - 11:56:02

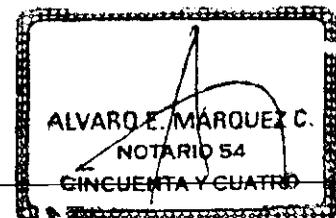
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN**  
Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C.

CIRCULO  
D.C.  
JEZ CARDE  
018 D.C.





**ESPACIO EN BLANCO**





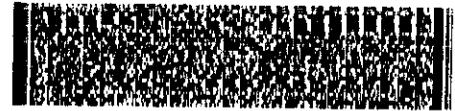
### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



33023

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
JUAN JAVIER CABREJO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079752953 y la T.P. 161866, presentó el documento dirigido a CESION DE DERECHOS DE CREDITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



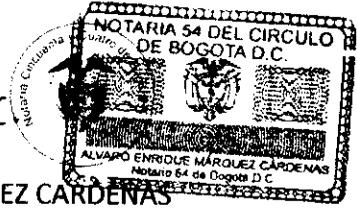
2yfv0a1xec6c

05/04/2017 - 11:19:01:655

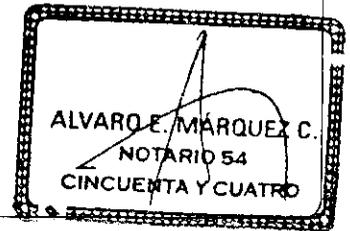
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alvaro E. Marquez C.



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS  
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C.



ESPACIO EN BLANCO

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
Carrera 28 Nro. 1- C -03 Piso 1  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

SEÑORES:

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S.

D. Adrian  
OF. EJEC. MPA. REDICOP.  
83303 7-APR-17 11:12

4 folios

ASUNTO: CESION DE DERECHOS DE CREDITO

PROCESO N° 2005-0433

ORIGEN : JUZGADO 4ª CIVIL Municipal  
DDE : Jose Antonio Urrea  
DDTO : Camacho Alfonso de Zalamea

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N°79.752.953 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 161.866 del C.S.J, por medio del presente escrito radico ante su despacho CESION DE DERECHOS DE CREDITO del demandante Señor JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA a mi favor.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA  
C.C 79.752.953 DE BOGOTA  
T.P 161.866 C.S.J



República de Colombia  
Departamento Administrativo  
de Planeación y Política  
Económica, S. A. S. C

ANEXO A LA LICITACIÓN

A

17 Abr 2011

Objeto de la licitación: \_\_\_\_\_

Descripción de los bienes o servicios: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO 2005-0433  
 DEMANDANTE JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA  
 DEMANDADO CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA Y ELVIRA MARTINEZ LOZADA

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CO RRIENTE	MORA E.A.	INTERESES
\$18.000.000	\$18.000.000	27/01/2010	31/01/2010	5	16,14%	24,21%	\$53.944
\$0	\$18.000.000	01/02/2010	28/02/2010	28	16,14%	24,21%	\$302.088
\$0	\$18.000.000	01/03/2010	31/03/2010	31	16,14%	24,21%	\$334.454
\$0	\$18.000.000	01/04/2010	30/04/2010	30	15,31%	22,97%	\$308.496
\$0	\$18.000.000	01/05/2010	31/05/2010	31	15,31%	22,97%	\$318.779
\$0	\$18.000.000	01/06/2010	30/06/2010	30	15,31%	22,97%	\$308.496
\$0	\$18.000.000	01/07/2010	31/07/2010	31	14,94%	22,41%	\$311.745
\$0	\$18.000.000	01/08/2010	31/08/2010	31	14,94%	22,41%	\$311.745
\$0	\$18.000.000	01/09/2010	30/09/2010	30	14,94%	22,41%	\$301.689
\$0	\$18.000.000	01/10/2010	31/10/2010	31	14,21%	21,32%	\$297.780
\$0	\$18.000.000	01/11/2010	30/11/2010	30	14,21%	21,32%	\$288.174
\$0	\$18.000.000	01/12/2010	31/12/2010	31	14,21%	21,32%	\$297.780
\$0	\$18.000.000	01/01/2011	31/01/2011	31	15,61%	23,42%	\$324.462
\$0	\$18.000.000	01/02/2011	28/02/2011	28	15,61%	23,42%	\$293.062
\$0	\$18.000.000	01/03/2011	31/03/2011	31	15,61%	23,42%	\$324.462
\$0	\$18.000.000	01/04/2011	30/04/2011	30	17,69%	26,54%	\$351.624
\$0	\$18.000.000	01/05/2011	31/05/2011	31	17,69%	26,54%	\$363.345
\$0	\$18.000.000	01/06/2011	30/06/2011	30	17,69%	26,54%	\$351.624
\$0	\$18.000.000	01/07/2011	31/07/2011	31	18,63%	27,95%	\$380.629
\$0	\$18.000.000	01/08/2011	31/08/2011	31	18,63%	27,95%	\$380.629
\$0	\$18.000.000	01/09/2011	30/09/2011	30	18,63%	27,95%	\$368.351
\$0	\$18.000.000	01/10/2011	31/10/2011	31	19,39%	29,09%	\$394.477
\$0	\$18.000.000	01/11/2011	30/11/2011	30	19,39%	29,09%	\$381.752
\$0	\$18.000.000	01/12/2011	31/12/2011	31	19,39%	29,09%	\$394.477
\$0	\$18.000.000	01/01/2012	31/01/2012	31	19,92%	29,88%	\$404.068
\$0	\$18.000.000	01/02/2012	29/02/2012	29	19,92%	29,88%	\$377.999
\$0	\$18.000.000	01/03/2012	31/03/2012	31	19,92%	29,88%	\$404.068
\$0	\$18.000.000	01/04/2012	30/04/2012	30	20,52%	30,78%	\$401.478
\$0	\$18.000.000	01/05/2012	31/05/2012	31	20,52%	30,78%	\$414.860
\$0	\$18.000.000	01/06/2012	30/06/2012	30	20,52%	30,78%	\$401.478
\$0	\$18.000.000	01/07/2012	31/07/2012	31	20,86%	31,29%	\$420.946
\$0	\$18.000.000	01/08/2012	31/08/2012	31	20,86%	31,29%	\$420.946
\$0	\$18.000.000	01/09/2012	30/09/2012	30	20,86%	31,29%	\$407.367
\$0	\$18.000.000	01/10/2012	31/10/2012	31	20,89%	31,34%	\$421.541
\$0	\$18.000.000	01/11/2012	30/11/2012	30	20,89%	31,34%	\$407.943
\$0	\$18.000.000	01/12/2012	31/12/2012	31	20,89%	31,34%	\$421.541
\$0	\$18.000.000	01/01/2013	31/01/2013	31	20,75%	31,13%	\$419.039
\$0	\$18.000.000	01/02/2013	28/02/2013	28	20,75%	31,13%	\$378.487
\$0	\$18.000.000	01/03/2013	31/03/2013	31	20,75%	31,13%	\$419.039
\$0	\$18.000.000	01/04/2013	30/04/2013	30	20,83%	31,25%	\$406.906
\$0	\$18.000.000	01/05/2013	31/05/2013	31	20,83%	31,25%	\$420.469
\$0	\$18.000.000	01/06/2013	30/06/2013	30	20,83%	31,25%	\$406.906

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DIAS	BANCA.CO RRIENTE	MORA E.A.	INTERESES	
\$0	\$18.000.000	01/07/2013	31/07/2013	31	20,34%	30,51%	\$411.630	
\$0	\$18.000.000	01/08/2013	31/08/2013	31	20,34%	30,51%	\$411.630	
\$0	\$18.000.000	01/09/2013	30/09/2013	30	20,34%	30,51%	\$398.351	
\$0	\$18.000.000	01/10/2013	31/10/2013	31	19,85%	29,78%	\$402.864	
\$0	\$18.000.000	01/11/2013	30/11/2013	30	19,85%	29,78%	\$389.869	
\$0	\$18.000.000	01/12/2013	31/12/2013	31	19,85%	29,78%	\$402.864	
\$0	\$18.000.000	01/01/2014	31/01/2014	31	19,65%	29,48%	\$399.249	
\$0	\$18.000.000	01/02/2014	28/02/2014	28	19,65%	29,48%	\$360.612	
\$0	\$18.000.000	01/03/2014	31/03/2014	31	19,65%	29,48%	\$399.249	
\$0	\$18.000.000	01/04/2014	30/04/2014	30	19,63%	29,45%	\$386.020	
\$0	\$18.000.000	01/05/2014	31/05/2014	31	19,63%	29,45%	\$398.887	
\$0	\$18.000.000	01/06/2014	30/06/2014	30	19,63%	29,45%	\$386.020	
\$0	\$18.000.000	01/07/2014	31/07/2014	31	19,33%	29,00%	\$393.448	
\$0	\$18.000.000	01/08/2014	31/08/2014	31	19,33%	29,00%	\$393.448	
\$0	\$18.000.000	01/09/2014	30/09/2014	30	19,33%	29,00%	\$380.757	
\$0	\$18.000.000	01/10/2014	31/10/2014	31	19,17%	28,76%	\$390.541	
\$0	\$18.000.000	01/11/2014	30/11/2014	30	19,17%	28,76%	\$377.943	
\$0	\$18.000.000	01/12/2014	31/12/2014	31	19,17%	28,76%	\$390.541	
\$0	\$18.000.000	01/01/2015	31/01/2015	31	19,21%	28,82%	\$391.268	
\$0	\$18.000.000	01/02/2015	28/02/2015	28	19,21%	28,82%	\$353.403	
\$0	\$18.000.000	01/03/2015	31/03/2015	31	19,21%	28,82%	\$391.268	
\$0	\$18.000.000	01/04/2015	30/04/2015	30	19,37%	29,06%	\$381.459	
\$0	\$18.000.000	01/05/2015	31/05/2015	31	19,37%	29,06%	\$394.175	
\$0	\$18.000.000	01/06/2015	30/06/2015	30	19,37%	29,06%	\$381.459	
\$0	\$18.000.000	01/07/2015	31/07/2015	31	19,26%	28,89%	\$392.116	
\$0	\$18.000.000	01/08/2015	31/08/2015	31	19,26%	28,89%	\$392.116	
\$0	\$18.000.000	01/09/2015	30/09/2015	30	19,26%	28,89%	\$379.467	
\$0	\$18.000.000	01/10/2015	31/10/2015	31	19,33%	29,00%	\$393.448	
\$0	\$18.000.000	01/11/2015	30/11/2015	30	19,33%	29,00%	\$380.757	
\$0	\$18.000.000	01/12/2015	31/12/2015	31	19,33%	29,00%	\$393.448	
\$0	\$18.000.000	01/01/2016	31/01/2016	31	19,68%	29,52%	\$399.731	
\$0	\$18.000.000	01/02/2016	29/02/2016	29	19,68%	29,52%	\$373.942	
\$0	\$18.000.000	01/03/2016	31/03/2016	31	19,68%	29,52%	\$399.731	
\$0	\$18.000.000	01/04/2016	30/04/2016	30	20,54%	30,81%	\$401.825	
\$0	\$18.000.000	01/05/2016	31/05/2016	31	20,54%	30,81%	\$415.219	
\$0	\$18.000.000	01/06/2016	30/06/2016	30	20,54%	30,81%	\$401.825	
\$0	\$18.000.000	01/07/2016	31/07/2016	31	21,34%	32,01%	\$429.501	
\$0	\$18.000.000	01/08/2016	31/08/2016	31	21,34%	32,01%	\$429.501	
\$0	\$18.000.000	01/09/2016	30/09/2016	30	21,34%	32,01%	\$415.646	
\$0	\$18.000.000	01/10/2016	31/10/2016	31	21,99%	32,99%	\$441.076	
\$0	\$18.000.000	01/11/2016	30/11/2016	30	21,99%	32,99%	\$426.848	
\$0	\$18.000.000	01/12/2016	31/12/2016	31	21,99%	32,99%	\$441.076	
\$0	\$18.000.000	01/01/2017	31/01/2017	31	22,34%	33,51%	\$447.187	
\$0	\$18.000.000	01/02/2017	28/02/2017	28	22,34%	33,51%	\$403.910	
\$0	\$18.000.000	01/03/2017	31/03/2017	31	22,34%	33,51%	\$447.187	
		<b>SALDO DE INTERESES</b>						<b>\$31.773.376</b>
		<b>SALDO DE CAPITAL</b>						<b>\$18.000.000</b>
		<b>INTERESES QUE VIENEN</b>						<b>\$32.395.317</b>
		<b>SALDO TOTAL LIQUIDADO</b>						<b>\$82.168.693</b>

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
Carrera 28 Nro. 1- C -03 Piso 1  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

217

Despacho

**SEÑOR:**

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA** *Asian 3 folio*

**E.**

**S.**

D.

**REF: LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO Y REMATE  
PROCESO N° 2005-0433  
JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL**

**DE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA  
CONTRA: ELVIRA NARTINEZ LOZADA – CARMENZA ALFONSO  
DE ZALAMEA**

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N°79.752.953 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 161.866 de C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito anexo liquidación adicional del crédito que fue aprobado por el Juzgado 47 civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 25 de Febrero de 2010.

Así mismo solicito señor juez que se fije fecha para el remate del bien inmueble embargado dentro de este proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

Señor Juez,



**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA  
C.C 79.752.953 DE BOGOTA  
T.P 161.866 C.S.J**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0433-00**

En atención a la cesión allegada observa el Despacho que la misma genera cierto margen de duda, razón por la cual previo a reconocerla deberá aclararse a este fallador si lo pretendido es la cesión total de los derechos de crédito de la obligación perseguida o si se trata de una subrogación por valor de nueve millones de pesos.

Por demás el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la anterior liquidación allegada, teniendo en cuenta que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 065 de fecha 20 de abril de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a los 08:00 A.M.



JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
Carrera 28 Nro. 1- C -03 Piso 1  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

**SEÑOR:**

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**E. S. D.**



**REF: ACLARACION CESION DE CREDITO  
PROCESO N° 2005-0433  
JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL**

*Asuncion, Esteban*  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

34494 5-MAY-17 8:58

**DE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA  
CONTRA: ELVIRA NARTINEZ LOZADA - CARMENZA ALFONSO  
DE ZALAMEA**

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N°79.752.953 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 161.866 de C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito aclaro que el alcance de la Cesión de Derechos de Crédito presentada ante su despacho, es el de Subrogar la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000.00 Mcte)** en favor mío, del total de los reconocimientos judiciales que se hicieren en este proceso.

Respetuosamente,

Señor Juez,

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA  
C.C 79.752.953 DE BOGOTA  
T.P 161.866 C.S.J**



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

SECRETARÍA AL DESPACHO  
 Alcaldía Mayor del Distrito Especial de Bogotá, D. C. 09 MAYO 2017

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0433-00**

Teniendo en cuenta la aclaración efectuada en el escrito anterior, el Juzgado dispone tener al señor JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA, como subrogatario legal de la parte actora, por la suma de \$9'000.000.00 = M/Cte., de la obligación demandada, de conformidad con el numeral 5 del artículo 1668 del Código Civil.

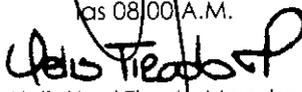
Téngase a JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA, en calidad de demandante en la proporción señalada y conforme los artículos 1666 a 1670, 2361 y 2395 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

  
JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 081 de fecha 15 de mayo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

21

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
Carrera 28 Nro. 1- C -03 Piso 1  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

---

**SEÑOR:**

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF: FIJAR FECHA REMATE  
PROCESO N° 2005-0433  
JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL**

DE EJEC. CIVIL. MPAL. 47

35651 20-MAY-2007 14:54

---

**DE: JOSÉ ANTONIO URREA AMEZQUITA  
CONTRA: ELVIRA NARTINEZ LOZADA – CARMENZA ALFONSO  
DE ZALAMEA**

---

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N°79.752.953 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 161.866 de C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito se sirva fijar fecha para el remate del inmueble embargado dentro de este proceso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil.

Respetuosamente,

Señor Juez,



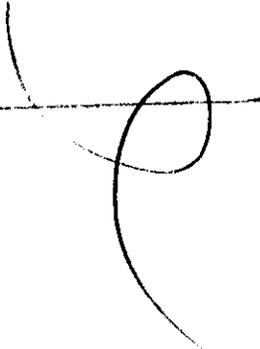
---

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA  
C.C 79.752.953 DE BOGOTA  
T.P 161.866 C.S.J**

4

23 MAY 2017

El (by ...)





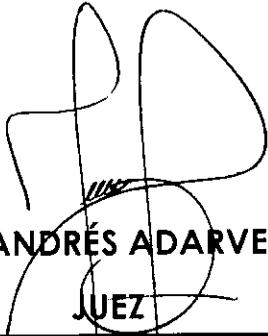
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0433-00**

En atención al escrito que antecede y de la revisión efectuada al expediente el Despacho ordena requerir al memorialista para que aclare su petición toda vez que no se observó en el expediente que se haya embargado, secuestrado y avaluado un bien que sea susceptible de ser rematado.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 094 de fecha 05 de junio de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad: **BOGOTA, D.C.** ▼

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS 39, 40, 41 y 42 CIVILES MUNICIPALES** ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

**Número de Radicación**

**11001400304220000027300**

Consultar Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Viernes, 16 de Junio de 2017 - 12:55:21 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho	Ponente		
042 Municipal - Civil	CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ		
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA SA		- CARMEN BEATRIZ OSPINA LOBRADOR - CARMENZA ALFONSO DE SALAMEZ	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
FACTURAS			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Oct 2013	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 10 TERMINADOS AGOSTO 2013			08 Oct 2013
28 Feb 2012	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO				28 Feb 2012
16 Feb 2012	AL DESPACHO	CORREGIRN OFICIOS			16 Feb 2012
15 Feb 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	E- SOLICITUD DE TERMINACION, 1 FOLIO.			15 Feb 2012
08 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2012 A LAS 18:41:43.	10 Feb 2012	10 Feb 2012	08 Feb 2012
08 Feb 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD				08 Feb 2012
08 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2012 A LAS 18:38:55.	10 Feb 2012	10 Feb 2012	08 Feb 2012
08 Feb 2012	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	Y RECONOCE PERSONERIA A NUEVO APODERADO			08 Feb 2012
01 Feb 2012	AGREGUESE A AUTOS				01 Feb 2012
01 Feb 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	A. TERMINACION			31 Jan 2012

5221

18 Jan 2012	AGREGUESE A AUTOS				20 Jan 2012
18 Jan 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	G- SOLICITUD DESEMBARGO EN UN FOLIO.			18 Jan 2012
23 Sep 2011	AGREGUESE A AUTOS	CON PODER ADE LA PARTE ACTORA.			23 Sep 2011
15 Sep 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECONOCER PERSONERIA (JAAP)			15 Sep 2011
19 Jul 2011	AL DESPACHO	2			19 Jul 2011
05 Jul 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER (JAAP)			05 Jul 2011
21 Oct 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2010 A LAS 16:16:51.	25 Oct 2010	25 Oct 2010	21 Oct 2010
21 Oct 2010	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				21 Oct 2010
28 Jul 2010	AL DESPACHO				28 Jul 2010
18 May 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 May 2010
19 Jan 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2010 A LAS 15:35:58.	21 Jan 2010	21 Jan 2010	19 Jan 2010
19 Jan 2010	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				19 Jan 2010
18 Jan 2010	AL DESPACHO				18 Jan 2010
19 Nov 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2009 A LAS 16:44:03.	23 Nov 2009	23 Nov 2009	19 Nov 2009
19 Nov 2009	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				19 Nov 2009
19 Nov 2009	AL DESPACHO				19 Nov 2009
09 Oct 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2009 A LAS 16:27:01.	14 Oct 2009	14 Oct 2009	09 Oct 2009
09 Oct 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				09 Oct 2009
09 Oct 2009	AL DESPACHO				09 Oct 2009
24 Jul 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2009 A LAS 17:25:35.	28 Jul 2009	28 Jul 2009	24 Jul 2009
24 Jul 2009	AUTO DESESTIMIENTO TACITO				24 Jul 2009
24 Jul 2009	AL DESPACHO	SUSPENSO EN ARCHIVO PARA TRÁMITE PERTINENTE			24 Jul 2009
08 Feb 2008	PROCESO INACTIVO	PAQ NO.14 DE FEB/2008.- INACTIVOS			08 Feb 2008
01 Mar 2006	REACTIVA PROCESO	DESARCHIVADO EL 01-03-2006			01 Mar 2006
01 Jan 2006	PROCESO INACTIVO	PAQ 13 SUSP			01 Jan 2006
27 Oct 2005	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/10/2005 A LAS 23:42:42.	31 Oct 2005	31 Oct 2005	27 Oct 2005
27 Oct 2005	AUTO ORDENA OFICIAR				27 Oct 2005
27 Oct 2005	AL DESPACHO	PARA RESOLVER			27 Oct 2005
08 Sep 2005	REACTIVA PROCESO				08 Sep 2005
31 Jan 2005	PROCESO INACTIVO	PAQUETE NO 6			31 Jan 2005
29 Sep 2004	AUTO DE TRÁMITE	FECHA REAL 13 02 2004			29 Sep 2004
29 Sep 2004	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/09/2004 A LAS 12:19:54	29 Sep 2004	29 Sep 2004	29 Sep 2004

Imprimir

aquí

422



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17061443986141814**

**Nro Matrícula: 50N-1049950**

Pagina 1

Impreso el 14 de Junio de 2017 a las 10:30:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-03-1987 RADICACIÓN: 1987-23224 CON: DOCUMENTO DE: 14-04-1993

CODIGO CATASTRAL: **AAA01280AMRCOD** CATASTRAL ANT: S B R 167 583

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

RESIDENCIA UBICADA EN UN LOTE QUE CUENTA CON UN AREA DE 35.775 MTS 2, Y UN AREA CONSTRUIDA DE 30.123 MTS 2, EN EL PRIMER PISO, 28.44 MTS 2, EN EL SEGUNDO PISO, Y 20.19 MTS 2, EN EL ALTILLO. COEFICIENTE DE 0293%. CUYOS LINDEROS Y DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0008 DEL 08-01-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 08-07-84.

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA CORRER LTDA ADQUIRIOPOR COMPRA A AMPARO BONILLA DAZA SEGUNESC 1867 DE 1 10 DE OCTUBRE DE 1.985 NOT 24 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO DE TESONE TESSONE NESSIN SCHALOMON (SALOMON) SEGUNESC 6000 DE 9 DE OCTUBRE DE 1.985 NOT 1 DE BOGOTAESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A CANCINO DE ECHEVERRY BLANCA SEGUN ESC 3751 DE 6 DE JUNIO DE 1.978 NOT 1 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARLOS ECHEVERRY ANGEL SEGUN SENTENCIA DE 24 DE JUNIO DE 1.976 SEGUIDA EN EL JUZGADO 2 C CTO DE BOGOTAESTE ADQUIRIO ASI: PARTE PORCOMPRA A MAGDALENA DE FRESSEN SEGUN ESC 3618 DE 28 DE AGOSTO DE 1.961 NOT 3 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CON EL CAUSANTE SEGUN ESC 3683 DE 4 DE OCTUBRE DE 1.955 NOT 6 DE BOGOTAACLARADA PORESC 1591 DE 31 DE MAYO DE 1.958 NOT 6 DE BOGOTA

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 62 167B 93 IN 28 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 58 168-93 INTERIOR 28 LOS PORTALES DEL NORTE II-8

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)**

50N - 978331

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 15-01-1986 Radicación: 865056

Doc: ESCRITURA 1108 del 06-05-1986 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$390,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCTORA CORRER LTDA

**A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.**

**NIT# 60034133**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 20-02-1987 Radicación: 23224

Doc: ESCRITURA 0008 del 08-01-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 24-02-1987 Radicación: 24729

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6596 del 22-12-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17061443986141814**

**Nro Matrícula: 50N-1049950**

Página 2

Impreso el 14 de Junio de 2017 a las 10:30:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "LOS PORTALES DEL NORTE II-6-7-8" INTEGRADO POR 108 APARTAMENTOS.-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.**

**X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 20-04-1987 Radicación: 51506

Doc: ESCRITURA 0966 del 09-04-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LAS ESC.006,007 008 DEL 8-1-87 EN CUANTO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AGRUPACION "LOS PORTALES DEL NORTE II" LOTES 6,7Y 8 Y EN LA CLAUSULA 6 DE LAS MISMAS.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**CONSTRUCTORA CORRER LTDA.**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 23-09-1987 Radicación: 132379

Doc: ESCRITURA 2926 del 26-08-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,560,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCTORA CORRER LTDA**

NIT# 60090909

**A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA**

CC# 41552527 **X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 23-09-1987 Radicación: 132379

Doc: ESCRITURA 2926 del 26-08-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA**

**X**

**A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.**

NIT# 60034133

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 06-01-1989 Radicación: 00625

Doc: OFICIO 1838 del 04-11-1988 JUZG.1.C.C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA**

**A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA**

**X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 01-02-1989 Radicación: 3113

Doc: ESCRITURA 5329 del 05-12-1988 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$44,325,550

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17061443986141814

Nro Matrícula: 50N-1049950

Pagina 3

Impreso el 14 de Junio de 2017 a las 10:30:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 31-08-1989 Radicación: 33667

Doc: OFICIO 1509 del 16-08-1989 JUZGADO 1.C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-06-1993 Radicación: 1993-30623

Doc: OFICIO 990 del 21-05-1993 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO SANT de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO (EMBARGO PREVIO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-03-1994 Radicación: 1994-16510

Doc: OFICIO 64 del 20-01-1994 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-11-1996 Radicación: 1996-73594

Doc: OFICIO 1565 del 18-10-1996 JUZGADO 16 C.MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO TORRES JESUS ALFONSO

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

A: ALFONSO MARIA CRISTINA

A: VANEGAS ANIBAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-07-1997 Radicación: 1997-44689

Doc: OFICIO 164 del 17-02-1997 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17061443986141814

Nro Matrícula: 50N-1049950

Pagina 4

Impreso el 14 de Junio de 2017 a las 10:30:41 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO 1565 DEL 18-10-96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PERDOMO TORRES JESUS ALFONSO

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

A: ALFONSO MARIA CRISTINA

A: VANEGAS ANIBAL

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-04-2000 Radicación: 2000-19444

Doc: OFICIO 818 del 29-03-2000 JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO NOTA: EN CUANTO A LA OTRA DEMANDADA NO FIGURA COMO PROPIETARIA INSCRITA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A.E.S.P.E.T.B.

A: ALFONSO DE ZALAMEZ (SIC) CARMENZA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-02-2003 Radicación: 2003-7925

Doc: ESCRITURA 1910 del 14-08-2002 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A ACOGERSE A LAY LEY  
675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE II MANZANA 8

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-13491 Fecha: 12-12-2011

SECCION PERSONAS APELLIDO CORREGIDO SEGUN TITULO VALE ART.35 DL1250/70 C2011-13491 RCB

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17061443986141814**

**Nro Matrícula: 50N-1049950**

Pagina 5

Impreso el 14 de Junio de 2017 a las 10:30:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-301902

FECHA: 14-06-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

*[Faint, illegible text or stamp]*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**Calle 14 # 7-36 Piso 14, Of. 1402.**

**OFICIO #3100.**  
**Bogotá 4**  
**de Noviembre de 2005.**

**Señor**  
**JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL.**  
**Ciudad.**

**Ref. Ejecutivo # 00-0273: de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP ETB contra CARMEN BEATRIZ OSPINA LABRADOR y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA.**

Comunico a Usted, que por auto de fecha veintisiete (27) de Octubre del año dos mil cinco (2005), dictado en la referencia, se ordenó oficiarle para informarle que **no es posible tener en cuenta, el Embargo de Remanentes solicitado mediante Oficio N° 3083 del 14 de Octubre de 2005, (Ref. Ejecutivo de JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ), toda vez que ya existe con anterioridad embargo de remanente del Juzgado 16 y 19 Civil del Circuito, sin embargo de ser posible se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.**

**Atentamente,**

**ZOILO PULIDO REYES**  
**Secretaría**



JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
Carrera 28 Nro. 1- C -03 Piso 1  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

*[Handwritten signature]*  
EJECUCION DE B...  
OF. EJECUCION DE B...  
*[Handwritten initials]*  
D. *[Handwritten initials]*

**SEÑOR:**

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**E. S.**

**REF: EMBARGO DE REMANENTES  
PROCESO N° 2005-0433  
JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL**

**DE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA  
CONTRA: ELVIRA MARTINEZ LOZADA – CARMENZA ALFONSO  
DE ZALAMEA**

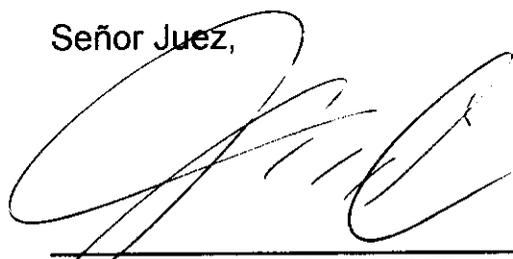
**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N°79.752.953 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 161.866 de C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito el embargo de remantes del proceso N° 2000-0273 que cursó en el Juzgado 42 civil de municipal de esta ciudad y que termino el 28 de febrero de 2012 por pago de los deudores, en el proceso mencionado se encontraba embargado el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 50N-1049950 y a pesar de su terminación, en el certificado de libertad y tradición de este aparece el embargo de ese despacho.

Esta solicitud ya fue presentada en el Juzgado de origen del proceso que cursa en su despacho, el cual fue decretado pero no fue posible tenerlo en cuenta, ya que existían embargo de remanentes de otros dos Juzgados, los cuales ya fueron cancelados de acuerdo al certificado de tradición y libertad del inmueble.

Anexos: Certificado de libertad actualizado, Impresión de consulta del proceso judicial 2000-0273 y copia del auto del Juzgado 42 civil Municipal de Bogotá.

Respetuosamente,

Señor Juez,



**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA  
C.C 79.752.953 DE BOGOTA  
T.P 161.866 C.S.J**



República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Elección Civil  
Municipalidad de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 27 JUN. 2012

Observaciones

El (la) Secretario (a)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil diecisiete

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-00433-00**

El Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que al demandado **ELVIA MARTÍNEZ** identificada con C. C. No. 41.552.527, le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que se relaciona en la petición que antecede

- Proceso Ejecutivo radicado No. 2000 – 0273 de BBVA contra del aquí demandado, que se adelanta ante el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá.

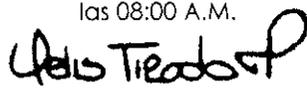
Limítese la medida a la suma de \$ 50.000.000.00

Por la oficina de Ejecución, librense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 120 de fecha 18 de julio de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

fabf



**RECIBO DE PAGO**  
Certificado de tradición y libertad

CIRCULO EMISOR: Bogotá Orip norte  
KIOSCO: 62110

VALOR: \$15700

Recibo No: 2017070101394

Fecha: 2017-07-18 10:31:05

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: \_\_\_\_\_ Documento CC\_NI No.: \_\_\_\_\_

El Certificado se expide de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 17071810516771873 MATRICULA: 1049950

BOGOTA NORTE-50N

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite <https://snrbotonderago.gov.co> con el número PIN generado.

207



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071810516771873

Nro Matrícula: 50N-1049950

Página 1

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 10:30:43 AM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-03-1987 RADICACIÓN: 1987-23224 CON: DOCUMENTO DE: 14-04-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA01280AMRCOD CATASTRAL ANT. S B R 167 583

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

RESIDENCIA UBICADA EN UN LOTE QUE CUENTA CON UN AREA DE 35 775 MTS 2, Y UN AREA CONSTRUIDA DE 30.123 MTS 2, EN EL PRIMER PISO, 28.44 MTS 2, EN EL SEGUNDO PISO Y 20.19 MTS 2, EN EL ALTILLO. COEFICIENTE DE 0293%. CUYOS LINDEROS Y DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N 0008 DEL 08-01-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA CORRER LTDA ADQUIRIOPOR COMPRA A AMPARO BONILLA DAZA SEGUNESC 1867 DE 1 10 DE OCTUBRE DE 1.985 NOT 24 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO DE TESONE TESONE NESSIN SCHALOMON (SALOMON) SEGUNESC 6000 DE 9 DE OCTUBRE DE 1.985 NOT 1 DE BOGOTAESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A CANCINO DE ECHEVERRY BLANCA SEGUN ESC 3751 DE 6 DE JUNIO DE 1.978 NOT 1 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARLOS ECHEVERRY ANGEL SEGUN SENTENCIA DE 24 DE JUNIO DE 1.976 SEGUIDA EN EL JUZGADO 2 C CTO DE BOGOTAESTE ADQUIRIO ASI: PARTE PORCOMPRA A MAGDALENA DE FRESSEN SEGUN ESC 3618 DE 28 DE AGOSTO DE 1.961 NOT 3 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CON EL CAUSANTE SEGUN ESC 3683 DE 4 DE OCTUBRE DE 1.955 NOT 6 DE BOGOTA ACLARADA PORESC 1591 DE 31 DE MAYO DE 1.958 NOT 6 DE BOGOTA

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 62 167B 93 IN 28 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 58 168-93 INTERIOR 28 LOS PORTALES DEL NORTE II 8

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50N - 978331

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 15-01-1986 Radicación: 865056

Doc: ESCRITURA 1108 del 08-05-1986 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$390.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

E: CONSTRUCTORA CORRER LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

NIT# 60034133

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 20-02-1987 Radicación: 23224

Doc: ESCRITURA 0008 del 08-01-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 24-02-1987 Radicación: 24729

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6596 del 22-12-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN

235



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17071810516771873

Nro Matrícula: 50N-1049950

Página 2

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 10:30:43 AM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "LOS PORTALES DEL NORTE II 6 7 8" INTEGRADO POR 108 APARTAMENTOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-1987 Radicación: 51506

Doc. ESCRITURA 0966 del 09-04-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LAS ESC.006,007 008 DEL 8-1 87 EN CUANTO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AGRUPACION "LOS PORTALES DEL NORTE II" LOTES 6,7Y 8 Y EN LA CLAUSULA 6 DE LAS MISMAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-09-1987 Radicación: 132379

Doc. ESCRITURA 2926 del 26-08-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4.550.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CORRER LTDA

NIT# 60090909

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

CC# 41552527 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-1987 Radicación: 132379

Doc. ESCRITURA 2926 del 26-08-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-01-1989 Radicación: 00625

Doc. OFICIO 1838 del 04-11-1988 JUZG.1.C.C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-02-1989 Radicación: 3113

Doc. ESCRITURA 5329 del 05-12-1988 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$44,325,550

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

236



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17071810516771873**

**Nro Matrícula: 50N-1049950**

Página 3

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 10:30:43 AM

**\*ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION\***

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

**A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 31-08-1989 Radicación: 33667

Doc: OFICIO 1509 del 16-08-1989 JUZGADO 1.C.C.TO de BOGOTA

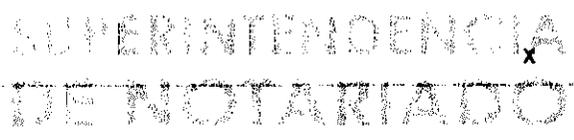
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

**A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA**



**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 01-06-1993 Radicación: 1993-30623

Doc: OFICIO 890 del 21-05-1993 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO SANT de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO (EMBARGO PREVIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

**A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA**

X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 15-03-1994 Radicación: 1994-16510

Doc: OFICIO 64 del 20-01-1994 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

**A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 01-11-1996 Radicación: 1996-73594

Doc: OFICIO 1565 del 18-10-1996 JUZGADO 16 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PERDOMO TORRES JESUS ALFONSO

**A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA**

X

**A: ALFONSO MARIA CRISTINA**

**A: VANEGAS ANIBAL**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 09-07-1997 Radicación: 1997-44689

Doc: OFICIO 164 del 17-02-1997 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

6  
237



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17071810516771873** **Nro Matrícula: 50N-1049950**  
Pagina 4

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 10:30:43 AM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE**  
**HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página  
VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO 1565 DEL 18 10 96.

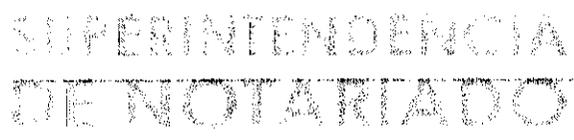
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PERDOMO TORRES JESUS ALFONSO

**A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA** **X**

**A: ALFONSO MARIA CRISTINA**

**A: VANEGAS ANIBAL**



ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13 04 2000 Radicación: 2000-19444

Doc: OFICIO 818 del 29-03-2000 JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO NOTA: EN CUANTO A LA OTRA DEMANDADA NO FIGURA COMO PROPIETARIA INSCRITA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A.E.S.P.E.T.B.

**A: ALFONSO DE ZALAMEZ (SIC) CARMENZA** **X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03 02 2003 Radicación: 2003 7925

Doc: ESCRITURA 1910 del 14-08-2002 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A ACOGERSE A LA LEY 675/2001

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE II MANZANA 8**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007 9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-13491 Fecha: 12-12-2011

SECCION PERSONAS APELLIDO CORREGIDO SEGUN TITULO VALE ART.35 DL1250/70 C2011 13491 RCB

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

7  
68



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17071810516771873

Nro Matricula: 50N-1049950

Página 5

Impreso el 18 de Julio de 2017 a las 10:30:43 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-359018

FECHA: 18-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

Ministerio de Justicia  
y del Poder Judicial  
y del Poder Público

Señor  
Juez Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
E. S. D.

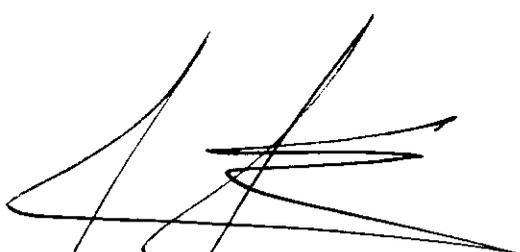
**Referencia:**

**Tipo De Proceso:** Ejecutivo  
**Asunto:** Aclaración del auto de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete por el cual se libra embargo de remanentes.  
**Accionante :** José Antonio Urrea Amezcuita  
**Accionado:** Elvira Martínez Lozada - Carmenza Alfonso de Zalamea  
**Radicado No.** 11001400304720050043300

**CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTÍNEZ**, conocida en autos, actuando en calidad de apoderada de la señora Elvira Martínez Lozada, con el acostumbrado respeto me dirijo a usted para solicitarle se aclare el auto de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete por el cual se libra embargo de remanentes, en el sentido que el bien inmueble relacionado por el apoderado judicial del extremo ejecutante NO es propiedad de la señora Elvira Martínez Lozada.

**Anexos**

- 1. Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matricula inmobiliaria 50N-1049950.



**CLAUDIA PATRICIA MERLANO MARTÍNEZ**  
C.C. N°. 41'915.156 de Armenia  
T.P. N°. 76.515 del C. S de la Jra.

Alcalde  
DIPLO  
MAYOR  
57859 18-JUL-17 16:38  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.





## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil diecisiete

**PROCESO. 11001-40-030-047-2005-0-00433-00**

Se niega la solicitud que antecede, por cuanto la misma no se trata de una aclaración, sino de una observación del quejoso; adicional a ello, el despacho resolvió conforme lo pedido por la parte actora y de la cual surgió el auto de fecha 17 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 136 de fecha 11 de agosto de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**Yelis Tirado**  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

Fabf

240

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
Carrera 28 Nro. 1- C -03 Piso 1  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

---

**SEÑOR:**

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF: ELABORACION DE OFICIOS  
PROCESO N° 2005-0433  
JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL**

*[Handwritten Signature]*  
OF. EJ. COU. 707 REJ00002  
03457 22-FEB-07 14:26

---

**DE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA  
CONTRA: ELVIRA MARTINEZ LOZADA – CARMENZA ALFONSO  
DE ZALAMEA**

---

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.953 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 161.866 de C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito la elaboración de los oficios correspondientes, de acuerdo a lo ordenado por su despacho para el embargo de los remanentes, la anterior solicitud la hago para evitar que los deudores se insolventen.

Solicito que dichos oficios se entregados únicamente a este peticionario.

Respetuosamente,

Señor Juez,

*[Handwritten Signature]*

---

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA  
C.C 79.752.953 DE BOGOTA  
T.P 161.866 C.S.J**



Republica de Colombia  
Rama Judicial  
Oficina de Licitud Judicial  
Municipal de Bogotá

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 12.4 AGO 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., treintauno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

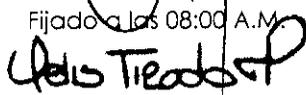
**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0433-00**

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a Secretaría para que proceda a realizar los oficios ordenados en el auto de 17 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 150 de fecha 01 de septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

SHSR

243



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 40318

Bogotá D. C., 08 de septiembre de 2017

Señores  
JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO \_\_\_\_\_  
Ciudad \_\_\_\_\_

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-047-2005-00433-00 iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957 contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA C.C. 41.528.946 CARMENAZA ALFONSO DE ZALAMEZ C.C. 41.552.527 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 47 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de julio de 2017 y 31 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta BBVA contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA C.C. 41.528.946 CARMENAZA ALFONSO DE ZALAMEZ C.C. 41.552.527 en ese juzgado con radicado No. 2000-0273.

Límite de la medida la suma de \$ 50.000.000.00 M/cte

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

0  
24A

REPUBLICA DE COLOMBIA



OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

88731 8-NOV-17 10:26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 13 Bogotá, D. C.**

**Señor(a)  
JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTA  
Ciudad.**

**Oficio No.1986  
Bogotá, 27  
de septiembre de 2017**

**Ref. Ejecutivo Singular No.2003-0273 de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP ETB con NIT No. 899.999.115-8 contra CARMEN BEATRIZ OSPINA LABRADOR con CC. No. 41.757.642 y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ con CC. No. 41.552.527.**

*Comunico a usted que mediante auto de fecha Veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) dictado en la referencia, se ordenó oficiarle para informarle que no es posible tomar nota de remanentes, solicitada en su oficio No.40318 de fecha 08 de septiembre de 2017, por cuanto el proceso de la referencia, se encuentra terminado por pago total de la obligación desde fecha 28 de febrero de 2012.*

*Lo anterior para que obre en el proceso Ejecutivo No.1101-40-03-047-2005-00433-00 de JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA contra CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ, que se adelanta en ese Despacho.*

*Atentamente,*

**ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE  
Secretaria**

República De Colombia  
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial  
Circuito de Ejecución Penal  
Calle 14. B. S.

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN PENAL  
8 NOV. 2017

E. (a) Secretario (a)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**PROCESO. 11001-40-030-047-2005-0433-00**

Agréguese al expediente oficio N° 1986 de fecha de 27 de septiembre de 2017, para que se enteren de su contenido las partes.

NOTIFÍQUESE,

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 208 de fecha 28 de noviembre de 2017 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

*Yelis Tirado Maestre*  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría

VMNG

2/2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17112419009278835

Nro Matrícula: 50N-1049950

Página 1

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 09:37:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-03-1987 RADICACIÓN: 1987-23224 CON: DOCUMENTO DE: 14-04-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA01280AMRCOD CATASTRAL ANT: S B R 167 583

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

RESIDENCIA UBICADA EN UN LOTE QUE CUENTA CON UN AREA DE 35.775 MTS 2, Y UN AREA CONSTRUIDA DE 30.123 MTS 2, EN EL PRIMER PISO, 28.44 MTS 2, EN EL SEGUNDO PISO, Y 20.19 MTS 2, EN EL ALTILLO. COEFICIENTE DE 0293% CUYOS LINDEROS Y DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0008 DEL 08-01-87 NOTARIA 37 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA CORRER LTDA ADQUIRIOPOR COMPRA A AMPARO EONILLA DAZA SEGUNESC 1867 DE 110 DE OCTUBRE DE 1.985 NOT 24 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO DE TESONE TESONE NESSIN SCHALOMON (SALOMON) SEGUNESC 6000 DE 9 DE OCTUBRE DE 1.985 NOT 1 DE BOGOTAESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A CANCINO DE ECHEVERRY BLANCA SEGUN ESC 3761 DE 6 DE JUNIO DE 1.978 NOT 1 DE BOGOTAESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARLOS ECHEVERRY ANGEL SEGUN SENTENCIA DE 24 DE JUNIO DE 1.976 SEGUIDA EN EL JUZGADO 2 O C TO DE BOGOTAESTE ADQUIRIO ASI PARTE PORCOMPRA A MAGDALENA DE FRESSEN SEGUN ESC 3618 DE 28 DE AGOSTO DE 1.961 NOT 3 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CON EL CAUSANTE SEGUN ESC 3683 DE 4 DE OCTUBRE DE 1.955 NOT 6 DE BOGOTA ACLARADA POR ESC 1591 DE 31 DE MAYO DE 1.958 NOT 6 DE BOGOTA

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 58 167B 93 IN 28 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARREIRA 58 168-93 INTERIOR 28 LOS PORTALES DEL NORTE II B

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50N-928331

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-1986 Radicación: 865056

Doc: ESCRITURA 1108 del 06-05-1986 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$390.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE CONSTRUCTORA CORRER LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-02-1987 Radicación: 23224

Doc: ESCRITURA 0008 del 08-01-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-02-1987 Radicación: 24729

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6596 del 22-12-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN

2

27



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17112419009278835

Nro Matrícula: 50N-1049950

Página 2

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 09:37:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "LOS PORTALES DEL NORTE II 6-7-8" INTEGRADO POR 108 APARTAMENTOS -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

X

ANCTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-1987 Radicación: 51506

Doc: ESCRITURA 0966 del 09-04-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LAS ESC.006,007 008 DEL 8-1-87 EN CUANTO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AGRUPACION "LOS PORTALES DEL NORTE II" LOTES 6,7Y 8 Y EN LA CLAUSULA 6 DE LAS MISMAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

X

ANCTACION: Nro 005 Fecha: 23-09-1987 Radicación: 132379

Doc: ESCRITURA 2926 del 26-08-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4.550.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CORRER LTDA

NIT# 60090909

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

CC# 41552527 X

ANCTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-1987 Radicación: 132379

Doc: ESCRITURA 2926 del 26-08-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

NIT# 60034133

ANCTACION: Nro 007 Fecha: 06-01-1989 Radicación: 00625

Doc: OFICIO 1838 del 04-11-1988 JUZG.1.C.C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

ANCTACION: Nro 008 Fecha: 01-02-1989 Radicación: 3113

Doc: ESCRITURA 5329 del 05-12-1988 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$44.325.550

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17112419009278835

Nro Matrícula: 50N-1049950

Página 3

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 09:37:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

ANCTACION: Nro 009 Fecha: 31-08-1989 Radicación: 33667

Doc: OFICIO 1509 del 15-08-1989 JUZGADO 1.C.CTO de BOGOTA

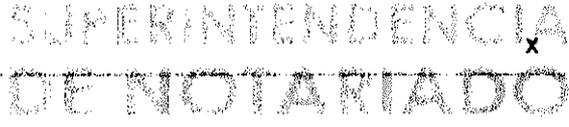
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA



ANCTACION: Nro 010 Fecha: 01-06-1993 Radicación: 1993-30623

Doc: OFICIO 990 del 21-05-1993 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO SANTO de SANTAFÉ DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO (EMBARGO PREVIO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

ANCTACION: Nro 011 Fecha: 15-03-1994 Radicación: 1994-16510

Doc: OFICIO 64 del 20-01-1994 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

ANCTACION: Nro 012 Fecha: 01-11-1996 Radicación: 1996-73594

Doc: OFICIO 1565 del 13-10-1996 JUZGADO 16 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO TORRES JESUS ALFONSO

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

A: ALFONSO MARIA CRISTINA

A: VANEGAS ANIBAL

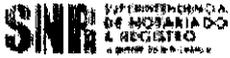
ANCTACION: Nro 013 Fecha: 09-07-1997 Radicación: 1997-44689

Doc: OFICIO 164 del 17-02-1997 JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

2/3

3

249



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17112419009278835

Nro Matrícula: 50N-1049950

Página 4

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 09:37:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO 1565 DEL 18-10-96.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PERDIONO TORRES JESUS ALFONSO

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

A: ALFONSO MARIA CRISTINA

A: VANEGAS ANIBAL

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-04-2000 Radicación: 2000-19444

Doc: OFICIO 818 del 29-03-2000 JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO NOTA: EN CUANTO A LA OTRA DEMANDADA NO FIGURA COMO PROPIETARIA INSCRITA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio Incompleto)

DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE DE BOGOTA S.A.E.S.P.E.T.B.

A: ALFONSO DE ZALAMEZ (SIC) CARMENZA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-02-2003 Radicación: 2003-7925

Doc: ESCRITURA 1910 del 14-08-2002 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A ACOGERSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real (de dominio),I-Titular de dominio Incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE II MANZANA B

NRC TOTAL DE ANOTACIONES: \*15\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/03/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-13491 Fecha: 12-12-2011

SECCION PERSONAS APELLIDO CORREGIDO SEGUN TITULO VALE ART 35 DL1250/70 C2011-13491 RCB

5

202



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17112419009278835

Nro Matrícula: 50N-1049950

Página 5

Impreso el 24 de Noviembre de 2017 a las 09:37:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TIURNO: 2017-590308

FECHA: 24-11-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Amalia de Jesús Tirado Vargas*

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

en el fondo de la fe pública

231

**JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA**  
ABOGADO  
Carrera 28 Nro. 1- C -03 Piso 1  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

---

**SEÑOR:**

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF: MEDIDA CAUTELAR**  
**PROCESO N° 2005-0433**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL**

---

**DE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**  
**CONTRA: ELVIRA MARTINEZ LOZADA – CARMENZA ALFONSO**  
**DE ZALAMEA**

---

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.953 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 161.866 de C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 50N-1049950 de propiedad de una de las demandadas.

Dicha solicitud la hago ante la negativa del Juez 42 Civil Municipal al embargo de remanentes.

Anexo Certificado de Tradición y Libertad del Bien inmueble.

Respetuosamente,

Señor Juez,



---

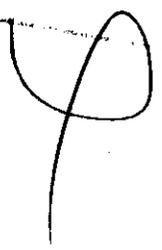
**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**  
**C.C 79.752.953 DE BOGOTA**  
**T.P 161.866 C.S.J**

58680 1-DEC-17 10:26  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Reception Desk  
[Illegible text]

06 DIC. 2017  
Atención al cliente (a), hoy

CP. [Illegible]  
E.M. [Illegible] (\*)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0433-00**

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

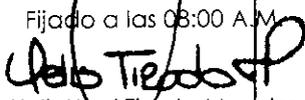
El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-1049950 de propiedad del demandado. Oficiense conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 0218 de fecha 013 de diciembre de 2017 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

  
Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

283

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 57323

Bogotá D. C., 19 de diciembre de 2017

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
-ZONA RESPECTIVA-  
Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-047-2005-00433-00 iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957 contra ELVIRA MARTIEZ LOZADA C.C. 41.528.946 CARMENZA AFONSO DE ZALAMEZ C.C. 41.552.527 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 1049950, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

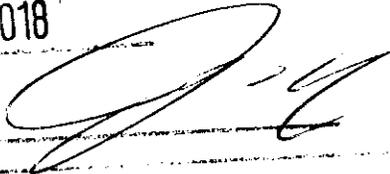
Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13-Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

Paula Ramirez

NOMBRE: José Javier Cabeza  
 C.C.: 79252953  
 TELÉFONO: 3102692033  
 FECHA: 07 FEB 2018  
 FIRMA: 

\* Retiro Dos Folios Originales  
 Dirigidos a la Registrador  
 de Instrumentos Públicos



79252953

RS098191:47

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
Carrera 28 Nro. 1- C -03 Piso 1  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

254

**SEÑOR:**

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**E. S.**

D.37 Letra  
Javier

**ASUNTO: CORECION DE OFICIO**

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

**PROCESO N° 2005-0433**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 47 MUNICIPAL**

27623 18-APR-15 8:28

1867-2018

**DEMANDANTE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**

**DEMANDADOS: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA Y OTRA**

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.953 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 161.866 de C.S.J, actuando como apoderado del señor **JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**, por medio del presente escrito solicito la corrección del oficio 57323 emitido por la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, ya que en este se escribió mal el nombre del demandado **JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA** y de las demandadas **ELVIRA MARTINEZ LOZADA Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA**.

Para lo cual anexo los oficios originales, agradezco que esto sea lo más pronto posible,

Respetuosamente,

Señor Juez,

  
**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**  
**C.C 79.752.953 DE BOGOTA**  
**T.P 161.866 C.S.J**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

799

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 57323

Bogotá D. C., 19 de diciembre de 2017

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
-ZONA RESPECTIVA-  
Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-047-2005-00433-00 iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957 contra ELVIRA MARTIEZ LOZADA C.C. 41.528.946 CARMENZA AFONSO DE ZALAMEZ C.C. 41.552.527 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 1049950, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PS KAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



Paula Ramirez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 57323

Bogotá D. C., 19 de diciembre de 2017

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
-ZONA RESPECTIVA-  
Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-047-2005-00433-00 iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957 contra ELVIRA MARTIEZ LOZADA C.C. 41.528.946 CARMENZA AFONSO DE ZALAMEZ C.C. 41.552.527 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 1049950, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



Paula Ramirez

RECEIVED  
FEB 07 1979



4

Republica de México  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
MEXICO D.F.

se agrega al

En la fecha

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados.  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

256

OFICIO No. 16598

Bogotá D. C., 19 de abril de 2018

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
-ZONA RESPECTIVA-  
Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-047-2005-00433-00 iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957 contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA C.C. 41.528.946 CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA C.C. 41.552.527 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 1049950, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Paula Ramirez

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS _____
NOMBRES:	Jua. Cabezo			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	79752953			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	3102097033			AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
FECHA:	23 ABR 2018				
	FIRMA 				

Entrego 20 firmas

Jua. Cabezo

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
Carrera 28 Nro. 1- C -03 Piso 1  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

259

**SEÑOR:**

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**ASUNTO: CORRECCION DE OFICIO**

**PROCESO N° 2005-0433**

**JUZGADO DE ORIGEN: 47 MUNICIPAL**

*Javier*  
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2  
3F-1ctm  
28928 26-APR-'18 9:28  
2034-2018

**DEMANDANTE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**

**DEMANDADOS: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA Y OTRA**

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.953 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 161.866 de C.S.J, actuando como apoderado del señor **JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**, por medio del presente escrito solicito nuevamente la corrección del oficio 16598 emitido por la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, ya que en este se escribió mal el Juzgado de Origen, el cual era el 47 Civil Municipal.

Para lo cual anexo los oficios originales, agradezco que esto sea lo más pronto posible,

Respetuosamente,

Señor Juez,

  
**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**  
**C.C 79.752.953 DE BOGOTA**  
**T.P 161.866 C.S.J**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

258

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 16598

Bogotá D. C., 19 de abril de 2018

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
-ZONA RESPECTIVA-  
Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-047-2005-00433-00 iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957 contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA C.C. 41.528.946 CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA C.C. 41.552.527 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

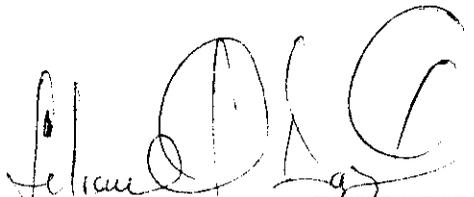
Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 1049950, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795



Paula Ramirez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 16598

Bogotá D. C., 19 de abril de 2018

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
-ZONA RESPECTIVA-  
Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-047-2005-00433-00 iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957 contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA C.C. 41.528.946 CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA C.C. 41.552.527 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 42 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 1049950, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

*Paula Ramirez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795





4

Republica De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme a lo dispuesto  
en el artículo 102 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 18677

Bogotá D. C., 30 de abril de 2018

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
-ZONA RESPECTIVA-  
Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-047-2005-00433-00 iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957 contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA C.C. 41.528.946 CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA C.C. 41.552.527 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 47 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 1049950, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Paula Ramírez

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Juan Azules C/26/20</u>		
C.C. <u>79752955</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO <u>3102697033</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
FECHA: <u>ENTREGADO 09 MAY 2018</u>	RECEBIDO <input type="checkbox"/>	
FIRMA: 		

\* Recibidos folios originales instrumentos  
 publicos



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 19 de Julio de 2018 a las 09:08:44 a.m

El documento OFICIO Nro. 18677 del 30-04-2018 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-45577 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1049950 y Certificado Asociado: 2018-367062

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).
- SEÑORES OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BTA:SE LE INFORMA A ESE DESPACHO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO EJECUTIVO PROFERIDO POR EL JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

COMISIÓN DE LA FE PÚBLICA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA FUERZA DE LA VERDAD

262

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 19 de Julio de 2018 a las 09:08:44 a.m

El documento OFICIO Nro. 18677 del 30-04-2018 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-45577 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1049950 y Certificado Asociado: 2018-367062

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 18677 del 30-04-2018 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS Radicacion: 2018-45577



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA FUERZA DE LA VERDAD

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 19 de Julio de 2018 a las 09:08:44 a.m

El documento OFICIO Nro. 18677 del 30-04-2018 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-45577 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1049950 y Certificado Asociado: 2018-367062

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

-- SEÑORES OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BTA:SE LE INFORMA A ESE DESPACHO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO EJECUTIVO PROFERIDO POR EL JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
ALCANTARA DE LA PERU

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



PERU: SERVICIO  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA ESPADA DE LA REPUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 19 de Julio de 2018 a las 09:08:44 a.m

El documento OFICIO Nro. 18677 del 30-04-2018 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-45577 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1049950 y Certificado Asociado: 2018-367062

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 18677 del 30-04-2018 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS Radicacion: 2018-45577

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA





NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 19 de Julio de 2018 a las 09:08:44 a.m

El documento OFICIO Nro. 18677 del 30-04-2018 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-45577 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1049950 y Certificado Asociado: 2018-367062

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

-- SEÑORES OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BTA:SE LE INFORMA A ESE DESPACHO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EMBARGO EJECUTIVO PROFERIDO POR EL JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GOBIERNO DE LA REPUBLICA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA CALIDAD DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 19 de Julio de 2018 a las 09:08:44 a.m

El documento OFICIO Nro. 18677 del 30-04-2018 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2018-45577 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-1049950 y Certificado Asociado: 2018-367062

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

\_\_\_\_\_, QUIEN SE IDENTIFICO CON \_\_\_\_\_ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 18677 del 30-04-2018 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS Radicacion: 2018-45577

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA CALIDAD DE LA FE PUBLICA



4500101556

BOGOTA NORTE LIQUIDAS  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 08:15:35 p.m.  
No. RADICACION: 2018-45577

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE ANTONIO URREA  
ACTO No.: 18677 del 30-04-2018 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNI  
CIPAL de BOGOTA D. C.  
MATRICULA: 1049950 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DEBECHOS	CONS. DOC. (2.100)
10-EMBARGO	R	1	19,700	400
			19,700	400
<b>Total a Pagar:</b>			<b>\$ 20,100</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:  
EFFECTIVO VLR:20100

4500101557

BOGOTA NORTE LIQUIDAS  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Julio de 2018 a las 02:15:45 p.m.

No. RADICACION: 2018-367062

MATRICULA: SON-1049950

NOMBRE SOLICITANTE: JOSE ANTONIO URREA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2018-45577

FORMA DE PAGO:  
EFFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 18677

Bogotá D. C., 30 de abril de 2018

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
-ZONA RESPECTIVA-  
Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-047-2005-00433-00 iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957 contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA C.C. 41.528.946 CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA C.C. 41.552.527 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 47 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 1049950, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

4

BOGOTA, D.C. 27 DE JULIO DE 2018

Señor (es)  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
CRA. 10 14-33 Piso 8  
BOGOTA D.C.

50N2018EE27284

ASUNTO: OFICIO No.18667 del 30-04-2018

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-047-2005-00433-00

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No. **2018 -45577** de fecha 19-07-2018 para la Matricula Inmobiliaria No. **50N-1049950** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del articulo 24 ley de la ley 1579 de 2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.

**CARMENZA RUBIANO GRACIA**  
Abogado 152

*Adiane*      *9/3/18*  
4180

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor/ **MERCY ROJAS**





JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
CARRERA 28 N° 11-67 OF 239 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL  
RICAURTE  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

FFW  
Letras  
Sinefi  
27C

**SEÑOR:**

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA**

**E.**

**S.**

68125 24-JAN-'20 10:30  
**D.**

566-88-4

**ASUNTO: ACTUALIZACION DE OFICIO**

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

**PROCESO N° 2005-433**

**JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL**

---

**DEMANDANTE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**

**DEMANDADOS: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA Y OTRA**

---

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.953 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 161.866 de C.S.J, actuando como apoderado del señor **JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**, por medio del presente escrito, solicito se sirva actualizar el oficio N° 18677 con el fin de inscribir la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-1049950.

Respetuosamente,

Señor Juez,

  
**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**  
C.C 79.752.953 DE BOGOTA  
T.P 161.866 C.S.J



República de Colombia

República de Colombia  
Poder Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Cámara de Casación Civil  
Bogotá D.C.  
AL DEBENCHO

27 ENE 2020

Señor  
Señor  
Señor

9

271



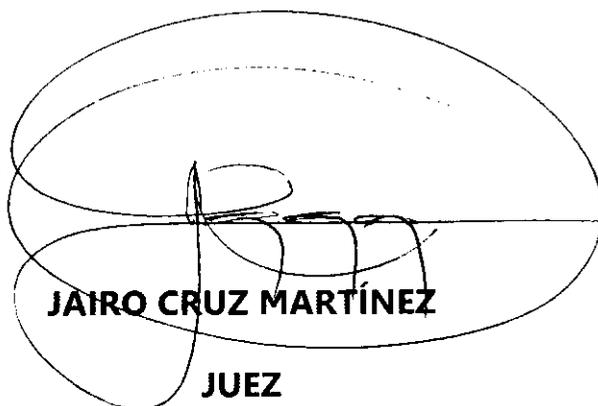
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve de febrero de dos mil veinte

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-00433-00**

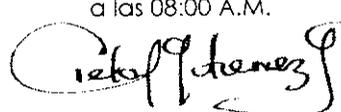
En atención a la solicitud que antecede, se dispone que por secretaría se actualice el oficio No. 18677 de fecha 30 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 028 de fecha 20 de febrero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

272

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

OFICIO No. 11202  
Bogotá, D.C. 26 de Febrero de 2020

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
-ZONA RESPECTIVA-  
Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-047-2005-00433-00 iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957 contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA C.C. 41.528.946 CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA C.C. 41.552.527 Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 47 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017 y 19 de Febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 1049950, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

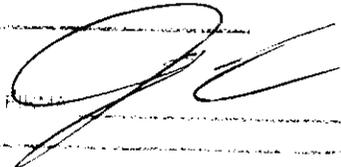
*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

1

<input checked="" type="checkbox"/>	OPICINIS	<input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTO C.	
NOMBRE:	Juan Enrique Castro			X
C.C.	79952903			
TELÉFONO:	2102697033			
FECHA:	13 MAR 2020			
				

Recibo Dos Oficinas

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
CARRERA 28 N° 11-67 OF 308 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL  
RICAURTE  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

**SEÑOR:**

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BTA**

**E. S. D.**

**ASUNTO: ACTUALIZACION DE OFICIOS**

**PROCESO N° 2005-433  
JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL**

**DEMANDANTE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**

**DEMANDADAS: CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA Y OTRA.**

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.953 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 161.866 de C.S.J, actuando como apoderado del señor **JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**, por medio del presente escrito, solicito se sirvan actualizar los oficios de embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 50N1049950, el cual fue decretado mediante auto del 12 de diciembre de 2017.

Respetuosamente,

Señor Juez,



**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**  
**C.C 79.752.953 DE BOGOTA**  
**T.P 161.866 C.S.J**

C-47  
Retiro  
5644-99-4  
72  
300m/seg

274

**ACTUALIZACION OFICIOS DE EMBARGO PROCESO N° 11001400304720050043300**

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA <JAVIERCABREJO@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 14:18

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (420 KB)

img981.pdf;

**DEMANDANTE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**  
**DEMANDADAS: ELVIRA MARTINEZ LOZADA**  
**CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA**

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA  
ABOGADO  
7011480 - 3102697033

Observaciones  
El presente documento se encuentra en trámite

12 AGO 2021 05

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
MUNICIPAL DE BARRANCO  
ENTRADA AL DESPACHO



Republica de Colombia  
Rama Judicial - Poder Judicial  
Corte Suplente de Justicia  
Municipal de Barranco  
ENTRADA AL DESPACHO

12 AGO 2021 05

Observaciones  
El presente documento se encuentra en trámite



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

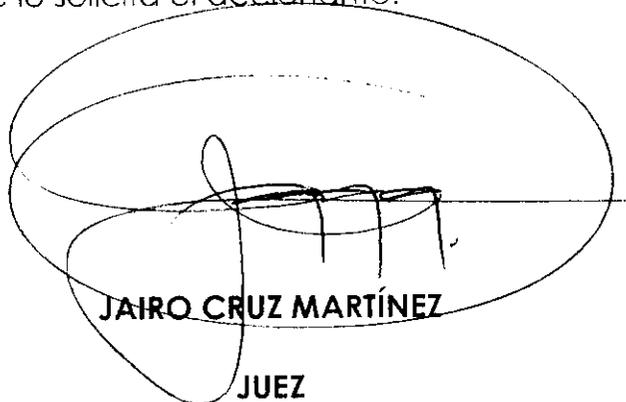
Bogotá D.C., veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0433-00**

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante se tendrá en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 274 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- Por secretaría, actualizar el oficio No. 11202 de fecha 26 de febrero de 2020, conforme lo solicita el accionante.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 30 de agosto de 2021  
Por anotación en estado Nº 090 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

276

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0921-4653  
Bogotá, D.C. 08 de septiembre de 2021

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA-  
Ciudad

*Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgad 04 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá*

REF: Ejecutivo Singular de menor cuantía No. 11001-40-03-047-2005-00433-00  
iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C. 19.379.957 contra  
CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ C.C. C.C. 41.552.527 Y ELVIRA MARTÍNEZ  
LOZADA C.C. 41.528.946 (origen Juzgado 47 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017,  
19 de Febrero de 2020 y 27 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso  
de la referencia, se decretó el EMBARGO del bien inmueble identificado con  
Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 1049950, denunciado como de propiedad  
de la parte demandada.

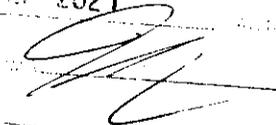
Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del  
interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha  
anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y  
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo  
Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
APPELLIDO	Juan Ramón	Catena
D	99752952	<input checked="" type="checkbox"/>
TELÉFONO	3102697033	<input type="checkbox"/>
FECHA	21 SEP 2021	<input type="checkbox"/>
ENTREGADO POR		<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>
		6

277

**MEMORIAL PROCESO N° 11001400304720050043300**

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA <JAVIERCABREJO@hotmail.com>

Jue 21/10/2021 15:50

00017 07-007-701 0004

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**DEMANDANTE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**

**DEMANDADAS: ELVIRA MARTINEZ LOZADA**

**CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA**

**JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL**

**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**

**UBICACION: SECRETARIA LETRA**

**ULTIMO ESTADO: AGOSTO 30 DE 2021**

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA

ABOGADO

7011480 - 3102697033

00017 07-007-701 0004  
00017 07-007-701 0004  
00017 07-007-701 0004  
Lem  
004

28

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA  
ABOGADO  
CARRERA 28 N° 11-67 OF 308 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL  
RICAURTE  
Celular: 310 2697033  
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

---

**SEÑOR:**

**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BTA**

**E.**

**S.**

**D.**

**ASUNTO: SECUESTRO BIEN EMBARGADO**

**PROCESO N° 2005-433**

**JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL**

---

**DEMANDANTE: JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**

**DEMANDADAS: CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEA Y OTRA.**

---

**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.752.953 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 161.866 de C.S.J, actuando como apoderado del señor **JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA**, por medio del presente escrito, solicito el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-1049950 que ya se encuentra embargado, esto de acuerdo al certificado de la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá Zona Norte que anexo a este escrito, de conformidad al Artículo 601 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,

Señor Juez,

  
**JUAN JAVIER CABREJO GARCIA**  
C.C 79.752.953 DE BOGOTA  
T.P 161.866 C.S.J



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211021108950120833

Nro Matrícula: 50N-1049950

Página 1 TURNO: 2021-551427

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 11:51:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 31-03-1987 RADICACIÓN: 1987-23224 CON: DOCUMENTO DE: 14-04-1993  
CODIGO CATASTRAL: AAA01280AMR000 CATASTRAL ANT: 5 B R 167 583  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

RESIDENCIA UBICADA EN UN LOTE QUE CUENTA CON UN AREA DE 35.775 MTS 2, Y UN AREA CONSTRUIDA DE 30.123 MTS 2, EN EL PRIMER PISO, 28.44 MTS 2 EN EL SEGUNDO PISO, Y 20.19 MTS 2, EN EL ALTILLO. COEFICIENTE DE 0293%, CUYOS LINDEROS Y DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N 0008 DEL 08-01-87 NOTARIA 37 DE BOGOTÁ, SEGUN DECRETO 1711 DEL 05-07-84.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS METROS CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA CORRER LTDA ADQUIRIOPOR COMPRA A AMPARO BONILLA DAZA SEGUNESC 1867 DE 1 10 DE OCTUBRE DE 1.985 NOT 24 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO DE TESONE TESONE NESSIN SCHALOMON (SALOMON) SEGUNESC 6000 DE 9 DE OCTUBRE DE 1.985 NOT 1 DE BOGOTAESTE ADQUIRIO PORCOMPRA A CANCINO DE ECHEVERRY BLANCA SEGUN ESC 3751 DE 6 DE JUNIO DE 1.978 NOT 1 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARLOS ECHEVERRY ANGEL SEGUN SENTENCIA DE 24 DE JUNIO DE 1.976 SEGUIDA EN EL JUZGADO 2 C C TO DE BOGOTAESTE ADQUIRIO ASI PARTE PORCOMPRA A MAGDALENA DE FRESSEN SEGUN ESC 3618 DE 28 DE AGOSTO DE 1.961 NOT 3 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR PERMUTA CON EL CAUSANTE SEGUN ESC 3683 DE 4 DE OCTUBRE DE 1.955 NOT 6 DE BOGOTAACLARADA PORESC 1591 DE 31 DE MAYO DE 1.958 NOT 6 DE BOGOTA

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 82 167B 93 IN 28 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 58 168-93 INTERIOR 28 LOS PORTALES DEL NORTE II-3

**DETERMINACION DEL INMUEBLE**

DESTINACION ECONOMICA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50N - 978331

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 15-01-1986 Radicación: 865056

Doc. ESCRITURA 1108 del 06-05-1986 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$390.000.000

ESPECIFICACION: 213 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE CONSTRUCTORA CORRER LTDA

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

NIT# 60034133

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 20-02-1987 Radicación: 23224

279



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211021108950120833**

**Nro Matrícula: 50N-1049950**

Página 2 TURNO: 2021-551427

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 11:51:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 0008 del 08-01-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-02-1987 Radicación: 24729

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6596 del 22-12-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "LOS PORTALES DEL NORTE II-6-7-8" INTEGRADO POR 108 APARTAMENTOS.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-04-1987 Radicación: 51506

Doc: ESCRITURA 0966 del 09-04-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION A LAS ESC.006.007 008 DEL 8-1-87 EN CUANTO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA AGRUPACION "LOS PORTALES DEL NORTE II" LOTES 6,7Y 8 Y EN LA CLAUSULA 6 DE LAS MISMAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-09-1987 Radicación: 132379

Doc: ESCRITURA 2926 del 26-08-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4.550.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA CORRER LTDA

NIT# 60090909

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

CC# 41552527

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-1987 Radicación: 132379

Doc: ESCRITURA 2926 del 26-08-1987 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

CC# 41552527

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-01-1989 Radicación: 00625

Doc: OFICIO 1838 del 04-11-1988 JUZG 1. C.C. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211021108950120833

Nro Matricula: 50N-1049950

Pagina 3 TURNO: 2021-551427

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 11:51:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

CC# 41552527 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-02-1989 Radicación: 3113

Doc: ESCRITURA 5329 del 05-12-1988 NOTARIA 37 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$44.325.550

Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION: 1650 LIBERACION HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A. CONSTRUCTORA CORRER LTDA.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 31-08-1989 Radicación: 33667

Doc: OFICIO 1509 del 16-08-1989 JUZGADO 1.C.O.TO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

CC# 41552527 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 01-06-1993 Radicación: 1993-30623

Doc: OFICIO 990 del 21-05-1993 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO SANTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 1402 EMBARGO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO (EMBARGO PREVIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

CC# 41552527 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-03-1994 Radicación: 1994-16510

Doc: OFICIO 64 del 20-01-1994 JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

CC# 41552527

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-11-1996 Radicación: 1996-73594

Doc: OFICIO 1565 del 18-10-1996 JUZGADO 16 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 461 EMBARGO EJECUTIVO

782



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211021108950120833**

**Nro Matrícula: 50N-1049950**

Página 4 TURNO. 2021-551427

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 11:51:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PERDOMO TORRES JESUS ALFONSO

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

A: ALFONSO MARIA CRISTINA

A: VANEGAS ANIBAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-07-1997 Radicación: 1997-44689

Doc: OFICIO 164 del 17-02-1997 JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO 1565 DEL 18-10-96.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PERDOMO TORRES JESUS ALFONSO

A: ALFONSO DE ZALAMEA CARMENZA

X

A: ALFONSO MARIA CRISTINA

A: VANEGAS ANIBAL

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-04-2000 Radicación: 2000-19444

Doc: OFICIO 818 del 29-03-2000 JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO NOTA: EN CUANTO A LA OTRA DEMANDADA NO FIGURA COMO PROPIETARIA INSCRITA-

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTAFE DE BOGOTA S.A.E.S.P.E.T.B.

A: ALFONSO DE ZALAMEZ (SIC) CARMENZA

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-02-2003 Radicación: 2003-7925

Doc: ESCRITURA 1910 del 14-08-2002 NOTARIA 32 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN

CUANTO A ACOGERSE A LA LEY 675/2001

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL NORTE II MANZANA 8

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 22-09-2021 Radicación: 2021-64317

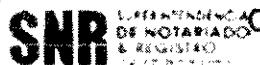
Doc: OFICIO 1042 del 19-07-2021 JUZGADO 042 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL (EMBARGO EJEC. CON ACCION





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 211021108950120833**

**Nro Matrícula: 50N-1049950**

Pagina 6 TURNO: 2021-551427

Impreso el 21 de Octubre de 2021 a las 11:51:31 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-551427

FECHA: 21-10-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
PARTAMENTO DESPACHO

29 OCT 2021

05

El Jefe del Poder (al Juez hoy)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-047-2005-00433-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y toda vez que el bien sujeto de cautelas se encuentra legalmente embargado (Fl 278-281, C 1), se **ORDENA** el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 1049950, de propiedad de la demandada para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

Librense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

**2.** De conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR., que da cuenta la anotación No 6 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

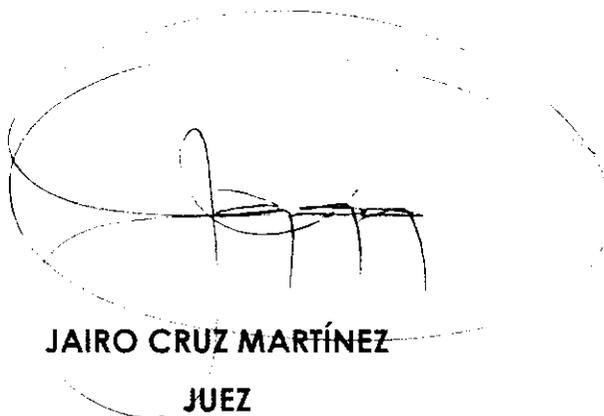
Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 154 de fecha 01 de diciembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

283

Despacho Comisorio N° DCOECM-0222CC-53  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A  
Tel: 2438795

Hace Saber  
Al

ALCALDE DE LA RESPECTIVA ZONA Y/O A LOS JUZGADOS (27,28,29 Y 30) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. **11001-40-03-047-2005-00433-00** iniciado por JOSE ANTONIO URREA AMEZQUITA C.C 19.379.957 Y JUAN JAVIER CABREJO GARCIA C.C 79.752.953 Subrogatario contra ELVIRA MARTINEZ LOZADA C.C 41.528.946 Y CARMENZA ALFONSO DE ZALAMEZ C.C 41.552.527 (Juzgado de Origen 47° Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades INCLUSIVE LA DE NOMBRAR SECUESTRE, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50N-1049950** ubicado en **KR 62 167 B 93 IN 28 (DIRECCION CATASTRAL)** de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 30 de noviembre de 2021.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencias, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) JUAN JAVIER CABREJO GARCIA, identificado(a) con C.C. 79.752.953 y T.P. 161.866 del C. S. de la J. Ubicado en CARRERA 28 No. 11-67 OF. 308 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL RICAURTE. Tel: 3102697033. Correo Electrónico: [javiercabrejo@hotmail.com](mailto:javiercabrejo@hotmail.com).

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 1 de feb. de 22.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.  
Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS

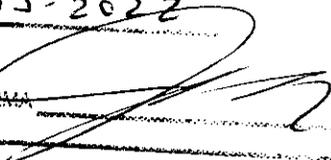
NOMBRE: Juan Javier Cabezas Garsa

C.C. 79752953

TELÉFONO: 3102697033

FECHA: 23-03-2022

FIRMA



# EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 283

FECHA: 8/7/22